

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1806

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 71 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



Quaranta mar

SELLO QVART
TA. MARAVEI
MEE OCHOCTIN

Acuerdo En la villa de Mersenal a diez dias del mes de Enero de mil ochocientos y seis. Estando juntos en Ayuntamiento. como lo han de uso y costumbre, los señores Consejos Tutitria y Real. qui abaxo firmaban a condaxion se preceda ala Eleccion e oficio de Jueces de los Señores y nobles de ambas Ertados a condaxion lo siguiente

Que mediante aqui en la Eleccion e Jueces Procuradores qualesquiera de las Ertados en el dia de Ayer veis del presente me en fuerza de lo mandado de los señores del R. y Supremo Consejo a familia de las dhas. Ertados q. tales son Josef Mtez. Aspina, y Juan Craxo James, se le de la Praxion y en sus consecuencias haciendo en la Ciudad de Mersenal y hecho en manos del señor Presidente del Ayuntamiento de voluntad acordada, elegido y tomaron Praxion de los dhas. oficios que aya y pacificam. sin contradiccion e temora alguna

Que siendo necesario el nombrar Alcajdes de la Santa Hermandad de ambas Ertados de la villa de Mersenal se hizo en la forma siguiente El señor D. Juan Mtez. Aspina y Fermoxo Raxador de sano nombró al abt. D. Josef de Sineda, y a hermandad Juan p. tales Alc. en ambas Ertados

El señor D. Josef Fern. Raxador de sano nombró al abt. D. Pedro de lasca y Solor, y en el Ertado de hombres buenos a Rafael Arriaga

El señor Juan Julian de Fernon Raxador nombró al abt. D. Josef de Anca en calidad de abt. en el Ertado noble, y en el de hombres buenos



Quareura marañesia.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIOCIENTOS SETS.

deputados y Juidicos dixeron que en el termino de treinta dias
que se haen nezeramos p. lamonear se prohibe atida farse de
introducir dena delaque se fae p. el lamoneo en la Torre
de la Tafnilla Vaso la pena de quatro ducados. Igualm^{te}
acordaron que el Guanda un rebengo en los fozes que se hallan a
Nazer Respondiendo al dño que se advierta en faso de no dar
dñador; Igualm^{te} Reitor de Villa Recondicane el Paraje o Para-
fes en que se puedan permitir las Falas y hecho p. el Ayun-
tam^{to} a foztumbre que ha de venir comparezcan para dar
razon y o fumanon dny fee = a habiendse hecho presente
al Ayuntamiento no haber deputados p. la custodia del ganad
haciendo y direccion en ombre a los señores Manuel Monre-
no diputado y Juan Brabo fante Juidico gral =

Sr. Laporta Alonaz Marmoleza
Armijs Duacuf Chamorro
Monteru

En la Villa de...
En la Villa de...
En la Villa de...



Quarecia maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Enno a mil ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento como lo han a oír y sentir sobre los señores don Juan de Turiñcia y don Juan de Pineda, diputados del común y síndicos, y otros que a ellos firmarian dixeron que estando en tiempo p.º proceder al nombramiento de Regidores p.º hazer este nombramiento en el barrio de Sta. Maria de fuentis a Juan Dominguez Lopez y Tomaz de Pineda Saenz; en el de Sta. Ana a Blas Canedo, y a Josef Segura, y en el barrio de Sta. Catalina a Juan de Val Cammona, y a Cayetano Lopez, y p.º el Estado noble nombraron a don Juan de Bezeiro y don Juan de Prado a todos los quales se les haga saber p.º que acepten y juren su cargo en la forma ordinaria y procedan a su Execucion con asistencia de los señores síndicos y diputados del común, de los del común y de los síndicos los q.º lo executaran p.º Alcabalarios Venta y Consumo en la forma q.º se acordó nombrada, a cuyo fin se publique bando p.º q.º todos los v.ºº en el término de diez días presenten Relación Turada a todas sus haciendas de Arroyo y granjeria Comunas y Ventas bajo a toda Responsabilidad y las penas de la Ley apertrechados a que en ningun tiempo en el hecho a no haber entregado las d.º Relaciones veles viva para evitar por este medio el abuso Escandaloso que se a advertido en estos años a no negando ni poniendo p.º i.º portercera persona a dar dicha Relación, ondes preuiso lo acordado

J. S. M. alquien... los derechos que se advierten
 en los Repartimientos... se hallare en el Repartimiento
 en los instrumentos... por formalizarlos
 los que al fin formalizaran pasada la Estacion de
 qualq. Vueses. Hazense entonze ya un sentimiento los
 Repartim. y p. a su seguridad se advierta en el bando que
 se publique a los que concurren liberos Relaciones una p.
 de cada y otra que se le fabricara p. sus sigando y lo

firmaron los señores: *Nemiso*
Japontay *Milonay* *Marmotuxay*
Manuel Monzo *Lo Almag*
Chamorro
Bilbo
Chavez

Acuerd. 7

En la Villa de Tuxtepec a diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento como lo han
 de uso y costumbre los señores Conzeps Justicia y Procur.
 Diputado el Comun y Jueces quales y personas no dize
 non que se pecto a la Justicia del Pueblo perteneciente al
 Tabon de Mala calidad, habera que se venden en la finanza
 al peso y precio de la Jante acordaron que en lo sucesivo

doventen
ad re
de
os los
lo que
na p.
y lo
l ochu
han
omr.
o dire
y al
mosen
sucesib

Vasos la pava y multas que se les suministraron en apor
de Madrid para que se pudiese de foyese otra abita. lo que se
señala p. de un a Navon y Josef Micoen; y al Dipu-
tado Manuel Montero se le Encargo Nbre. los pesos y
medida del Pueblo entre Abarro. p. lo que se puede recibir
de la medida a la glada q. En un on poder a Manuel Mo-
mens fidel a esta villa, y se haga saber a los oficiales
de suchilla no pesen ni usen de la sabela de la Pava que
se maten p. la santeria dentro ella sino fueren en
sus casas o en alg. otra parte distinta de la santeria:
Recomendacion a lo abanzado de la Estacion hagave saber al
Mayordomo a Propios presente la quantia en el Ayunta-
m. ordinario por un mes que se forme Vaso a toda Res-

ponsabilidad. y lo firmaron doy fe =
D. M. Laporta Marmoles y Estrogon Montero
Alf. Alf. Lo
Gilboza
3
C. de la Pava
M. de la Pava

Acuerdo de
En la Villa de Fresenal a diez y siete dia del mes de Febrero
de mil ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento co-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIES.**

no lo han de oro y conitambre los señores Consejo Justicia y
Rreynio diputad e Alcaides y Alcaldes juizes y Personero
e arenon se mediante a haberre publicado el bando. p. que todos

*Presentacion
de las Relaciones
de la Villa de
el servicio
de Millanes*

los Vlllos. yndistincion representaron enfada al Cerno e Ayunta
tamb. cada Relaciones e en viniendo defecto de formar los Reparos
m. e Alcabalas fienros y Utensilios y hauciendo advertido q.
avuyado no lo ha hecho la mayor parte del Pueblo avuy
pasado bastante tiempo lo que se ha mandado con allego
a R. O. dney execute n. B. evitar Relaciones en lo sucesibo
y que los Reparos y tengan una pauta. p. que no se re
mande nuevo que en el termino e quanto dia la presente
pasado el que el presente Cerno amorra la cosa imponien
do ley a demy la multa de un ducado e rigorosa Exaccion al de
nosia al Rreyno todo lo que se publica bando. pp.

*Informacion
del padrón
de las casadas*

qualmente. Acondanon que se forme un padron qvral de
Vecindario en toda la proxima semana el que represente
a este Ayuntamiento. en el proximo que se celebre. Asimismo

*Presentacion
de cuentas
y del Rreyno
de Aragón*

se ha dispuesto que mediante a los Reales que se han pasado
del Mayorazgo e Propios presente las cuentas sin haber
lo executado lo habe en el termino de quenta dia pasado
de rigoroso apremio y pñison, y lo firmare



Quarenta maredis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MALAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SILL.

Yo el Rey
Don Sebastian Alfonso de Portugal

Don Juan de Portugal

Don Juan de Portugal

3

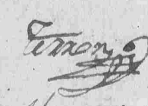
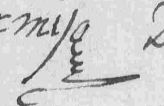
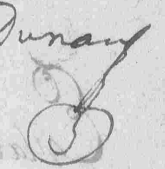

3

Don Juan de Portugal

En la Villa de Fresenal a trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Condes Justicia y Regimiento que abaxo firmanan y ordenon que en atencion a que la Albuera es un Recurso con cuyas aguas se mantienen las Cuentas y Sabalnerias de este Pueblo en el Verano de agua, y atendiendo que por el dilatado tiempo que haze no se la da ni quando se halla de agua precada con olor que exhala lo que haze no ser sana ni de natural con sus emanaciones ni a los animales que la han de beber en el Verano presente, y no halland otro arbitrio para remediar esta falta de agua se acordaron por tanto que el probar sus aguas de Femunaron se de a que pueblo que estamos a un tiempo.

para que con firmeza & la fuente de su nombre y lla
 bia cubra a todas las aldeas de aqua arriba, por esta via de
 los rios de arriba en adelante; y como queda acordado que ten
 ga alguna pesca, determinaron igualmente que mediante a que
 el Sr. Alc. Mayor esta interinam. p. no haber fendo
 en la Villa, manteniendo a los muchos priores que hay en
 la favela & su botillo deducido el costo & operacion en dho
 de agua y riego se venda en la plaza el sobrante y se aplique
 su producto a la manutencion dchos priores señalando se incl
 tiempo lo permitte el Mercoley de la semana presente. y lo

Venta de la
 favela de
 el Sr. Alc.
 Mayor
 de la Villa
 de
 Priores

firmaron hoy fe =
 Sr. Laporta  Sr. Mija  Dunay 
 Alonay 

Quince de Mayo
 de 1717

Acuerdo En la Villa de Puzos a seis dias del mes de Mayo de mil
 ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento como lo han
 de uso y costumbre los señores Conzelo Curia y R. xim. di
 putado del Conmun, y vndicos grades y Personeros que abajo
 firmaran dexaron que estando en tiempo de hacer el alfo
 de precios en la Alaxa y produccion de los vnos de este pueblo
 y foras tend a que tengan aporovecham. en su Indiferen. p.
 la formacion de los Padrones de R. Contribuciones

con respecto a Venecia y la casa y en su consecuencia dixeran
 que apreciaban los Olivos p. clases de primera, segunda y tercera
 p. cada pie de olivo cinco r. la primera diez, la segunda dos
 y la tercera uno: p. las abejas finas de las p. abejas a diez r.
 las castas a cinco, y los carneros meninos a siete, y los bastos
 a seis: que las cabras a cinco r. y los machos a seis: p. cada Buey
 cinquenta r. y p. cada vaca treinta: Por cada Tolgon veinte r.
 p. cada Mula cinquenta r. p. cada Tumento veinte, y p. una
 Tumento quinze: p. cada Puerco grande veinte r. cada Zendo
 grande flaco veinte y cinco r. cada Murrarullo quinze r. y p.
 cada dechón diez: Cada millar de Vitis diez r. Cada fanega de
 tierra de primera veinte y cinco r. la de segunda diez y seis: y la
 tercera diez r. p. cada carga de uva comprada seis r. p. cada
 Colmena cinco r. p. cada Cañalazuna comp. quatro r. las Huera
 y Deheras p. su Arrendam. y las Cajas p. el mismo orden se
 basando la tercera pte. Cada fanega de cenara ocho r.

Con respecto Alcabalas Gentos y Millones apreciados en esta
 forma

- Adi. de lana fina a ciento r.
- Adi. la Casta aguareña: Adi.
- Puercos gordos trescientos y cinquenta r.
- Adi. p. cada puerco grande a vida trescientos y cinquenta r.
- Adi. p. cada Murrarullo ciento y cinquenta
- Adi. p. cada dechón setenta y cinco
- Adi. cada carnero fino setenta r.
- Adi. el Vasto cinquenta r.
- Adi. el Borno fino cinquenta
- Adi. el Vasto treinta



Quatreuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dr. p. Cava Mula sescentos d.

Dr. Cada caballo nada

Dr. Por cada Vinay sescentos d.

Dr. Por cada vaca quatrocientos d.

Dr. p. Cada Nobillo otros trescientos d.

Dr. p. Cada Tum. Doscientos

Dr. Cada Tum. Ciento y cinquenta d.

Dr. el queso y leche con respecto a las Parias

Dr. Cada @ de Aceite cinquenta d. y de consumo lo mismo

Dr. Cada @ de vino de uva

Dr. Cada @ de Vinagre de uva y consumo a los d.

Dr. p. Cada quantillo de miel tres d.

Y teniendo presente en el Ayuntamiento de Otensillo qualquier
ques de mella se estiman en cinquenta d. y en esta
forma se concluyo el aprecio dicho el qual se en-
fregará copia en testimonio a los Regidores
para que con su allego en el dia de mañana con asen-
cia de los Diputados de Navarra, Sacerdotes y diputado
y demas personas que deban concurrir den principio
a la operacion vasa de toda responsabilidad a todos los



Quarenta mar suevo.

SELLO QVARTO, QV VALEN-
TA MALAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que veles curara con papeleta p. que no alcquen ignorancia
y qualm. ve aprecio la peca que valio ala Albuera a beneficio
de los Pobres de la sanzel deducidos los gastos & operarios p.
suspensioera atre d. lalibva saimzera: y lo firmaron dos fee-

Dn. Laporta Alonso Marmol
Excmo. J. J.

Montcau
Antonio
Antonio
Antonio

me
le
esta
en
es
n ten
o
is
s

En la Villade Puzos, a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ocho-
cientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento, como lo han de ser
y con asistencia de los señores Condes de Justicia y Excmo. que abajo
firmaran de senon: Dicho el señor Diputado de N. M. a nombre
de las de los Repartidones del presente año se habra en exp. la dadesig-
nacion de los gendos: A los Señores gendos se han de tener en consideracion en do
los Repartos, asaber si el Repartim. de Contribucion que se ha de
hechar ha de ser o en la base de los gendos o en la de flau-
als que se responde que no veles debe Repartir may que en la

Clase de porcos y en esta Clase se ponen a veinte n. Abastador
del Honro lo que se enenden q. que de otra parte un solo
Cochano padaria de contribucion, y a may se tiene en con
sideracion que la Vana se componen de may individuos p.
bre

2.º Del Azete Comprado q. mayor q. qualq. persona, sea
Abastecedor o no si le debe o no Abastar del Repanto, se na
Responde que en el Repanto no se Abaste anadie cosa alg.
ya q. no haben Abasto en la actualidad, ya q. que todo el
que compra p. mayor se le presume utilidad y se
estima en dos n. de utilidad q. c.

3.º Al Proveedor se le debe largar en el Repanto o no se o
Responde que mediante a ser este un Comisionado de la villa
no deberia hazer cosa alg. na pues en caso de que en la em
presa pierda o gane el Comu. de v. no es el q. Rep. dijeron
ellos tenore de Ayuntamiento que en la demas dudad q. puedan cau
rir mediante a q. los diputados de Minas se hallan intruidos de la
Nobleza sobre que se ha de firmar los Repantim. q. haber sido uno
con el Ayuntamiento. a informacion qualq. de estos pueda decaer de la
y los Repantim. paren q. de determinacion. y dan lugar a
q. sus omisiones se dilate la operacion de
Repantim. en perjuicio del Estado
de lo que habran de Responder en todo tiem
po, y estos tendran facultad para multar
hasta de quatro Ducados a los que faltan me

ala poca asistencia que se advierte en un cargo que han admitido
en materia y lo desempeñan con tanta indolencia en perjuicio
de la causa pp. y en perjuicio de sus obligaciones

Agualem. acordaron que en materia que el presente Señor Alc. Mayor
que es el primero que ha venido en la clase de segundo p. haber sido esta
Alcaldia de primera entrada y admitiendo que el Togado no es
Consejo p. ni con mucho ala clase de segundo p. ser muy malos y q.
otra parte el desempeño de sus obligaciones, ser exacto, puro, sin
cosa en su contra. Mediante solo al intere del Orden, quietud, y Poca
Administracion de Justicia en este Pueblo para en parte compensar
las vigilias y trabajos que se toma en la causa pp. determinaron re-
presentar a la Superioridad p. que, ya que no tenga esta vara
Ninguna alguna en su defecto se ablitte de casa ad presente S. Alc.

Mayor y a los sucesores. Y p. esto mediante aque N.º acordando e
las causas consistoriales puede aumentarse su habitacion propor-
cionandola p. vivir se exponga a la Superioridad que mediante
la tasacion que se haga se proceda ala N.º composicion de otras
casas para la habitacion que se solicita quedando a cuenta
dichos Alc. Mayores los N.º p. menores. y lo firmaron diez fee-

Sr. Laporta Marmolejo Zamora Armiya
Duran Chamorro Monal *erromon*
B B B

linda
en solo
en fon
nos p.
na, sea
se na
alg.
delo
ve
se
ullan
la em-
non
an cau
dela
do uno
decidida
v a
L
ado
iem
ni
e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la Villa de Tenez. a veinte y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis. En tanto quanto en Aquitania como lo han a eso y con rumbo los señores don Juan de Tuzia y don Juan de los Rios que abaxo firmarian para dar principio a practicar dichos con los señores de los Testimonios existantes que se piden p. la Superioridad p. Reificar el laberzon de esta Villa expusieron los señores capitulares de Tenez que se les entregue el formulario de las Cidades y oficios de la Superioridad p. enterarse de que se les entregue emperando p. el señor don Javier Duran, el que succedam. era entregando a los demas que lo debieran a su debido tiempo.

Y qualmente acordaron que arregando los señores don Juan de Tuzia y don Juan de los Rios y limitandole los instrum. necesarios p. que forme idea del peso producido de las Denuncias (y contra cantidad de cinco) digo. pase a formalizar el Encabezam. a penas de Camara.

A fin mismo acordaron que siendo este termino tan Escaso de tierra que no basta a las necesidades de los naturales de Tenez y p. el contrario es el de Tenez no solo sobran sino para poder sacar con Extension el mucho labrado, ya p. que esta Demanda es peso, y ya p. que el poco numero de personas de Tenez no es bastante a la labor, Demate y limpieza lo que ha de este expuesto a incendios, asilo de Tenez y otros.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Daños todo lo que se acaia permitiendo a los V.^{nos} de este Pueblo que en la Mayadibironica tomen la lena nodidra, seca y otros perdidos, p.^o lo que se forme un oficio de este Ayuntamiento, a el de la expresada Ciudad de Xerez p.^o que se pueda acceder a la gracia q.^e se replica, y que es de hazer entre V.^{nos} an lo dize non y firmaron de quodoy fee = entre parentesis = y contra cantidad de vino = no vale =

Sapientia Alonso y Maamolex y Permisio

Duran

(B)

Animo

Curia de Xerez
y Real Audiencia

En la Villa de Xerez a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y consuetudine los señores Condes de Tancibia y Xerez que abaxo firmarian dize non. Su hauendore dado a virtud de mandado del Ayuntamiento principio a formar los Repartim.^{tos} p.^o el febro de R. Contribuione del presente año en xeri de Mayo forniende y adoviniendo la monedra que hay en los Repartim.^{tos} p.^o formar estos dize non. hauendole suministrado todos los objetos nezerarios y Relaciones de V.^{nos} y notando la falta de asistencia hasta el termino de no asistir ninguno de ellos con abandono

de
omo lo
oim.
as
o. con
uperio.
lo teno.
Gradu
empe
nte
do
Zep.
ue idea
dad
as de
Eca.
ualey
o per
ue esta
nauim
que ha
oros

Apud Xerez
a los 29 dias
del mes de Mayo
de 1806

de sus obligaciones y penas de un asunto que podian tener for-
mada p. el transcurso de tiempo acordaron nueva m. dho
Señore que en el termino de veintidias leidas (incluido) pasado
el que continuaran dicha casa de Ayuntamiento (en caso) & no darto
concluido p. Continuar hasta su conclusion en dho m. dho
p. Comer y oír Misa en los dias Terribles Vaso la multa de
diez ducados si quebrantase en la opinion que se le impone
acaduano de ellos y a todos en gñal sin que dirle que el hecho
se no es sin que quebrantase. Ita pñion.

Aguilón acordaron que mediante a haberse pedido al Mayordomo
de la casa de Monjes presente la cantidad de su cargo y haber transcurrido
un tiempo mayor al que necesitaba p. dha formación lo
haga en el prezio termino de diez dias Vaso a proceder p.
pñion y de may penas q. haya lugar. y lo f.

Asi mismo acordaron que mediante a ser pasado el tiempo
en que debia estar llamado el Vamo de la unizeria lo que se
enée que sea causa de que los tiempos no proporcionan. Reseto

Estableciendo que puedan reportar el Abasco p. año q. lo que se determina redon
de la casa de Monjes y se le van a segun may proporcion y Vaso rebaja en
dho Vamo y redoviente al Erro de Ayuntamiento. No rebaja Vamo
de unue y alguna un cobrar lo dho q. corresponden p. dho Vamo en
re. el dho de este y dho Vamo al Ayuntamiento. el que haciendo

da la equidad posible lo regular en tres ducados, y para
que el Pueblo pueda estar mas Beneficiado (se tena la dho)
y que nunca falte Abasco redi libre la Dehesa de la Tafuilla
p. el termino de la ranga alaviz, p. que qualquier uno que
latome pueda tener en ellas sus Cabras con tal de que que
que falte la oja hay de Abaszer de la casa de Baca Macho

Pueblo

Figura
de la

o Carrero ni en un haya Prior y al precio que acabe la ultima
ofa, o segun mate conete Ayuntamiento, con la obligacion de man-
tener los machos, q. en esta en esta, lo que costara q. No. im-
poniendo la multa de inducad a los que faltan el numero que se
hallan figurados en la cuenta. y lo firmaron diez y siete

Sr. Laporta Marmoles Armijo
Duran Chamorro Alonzo
Moreno Arce
Vicente Jimenez
Krolitz

Publicar En esta Villa de San Pedro de Macoris a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y siete
segun lo determinado por el Cabildo en todas las sesiones
de esta Villa de que se sigue
Ramon Jimenez

En la Villa de San Pedro de Macoris a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
y siete: Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de ser y con-
sultados los señores Conde de Castalia y Sr. D. Juan de los Rios, que abajo firman
dixeron que con respecto al Abasco de San Pedro de Macoris nombraban por
diputados a los señores D. Josef Moreno Marmoles, y Manuel
Chamorro los que cuidarian tanto de la Cobranza de lo

en for
esto
rudo
dado
y q.
de
me
hecho
ndomo
ud
a lo
up.
migo
ren
eto
redon
a em
made
resen
to-
ava
a dgo
exhilla
no
que
que
Macho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Dñs peniten. del laberon que entregará G. Germana, el oficial de suchilla, en plata u oro como de labuana Am. gene. no y demas peniten. adho Abanto

Aguilón. nombranon p. Guardia de la Depesa Boyal a Nan.

de Guardia de la Depesa, y mediante a que se advierte en alg. Calle del Pueblo de Belen... algunos pedreros de founta Extension de ser impedrados a terminaron quibos vnos en el termino de quince dias empiednen lo que pertenecia al termino en Redondo de sus Casas... de la pena de que pasado lo havi la Justicia asusenta y may dos ducados de multa p. ebriar. queno se des tuya y ralim. el empiednad en tal disposicion que en lo sucesivo se han yan a hazer gastos superiores a la fuerza del Pueblo, publicandose p. bando. y lo firmaron diez y siete

Dño Saporta Marmoleja Duran

Alonzo

Antonio

Brab

Antoine

Viente Reon

Peradist

En la Villa de Trespinal a diez y nueve dias del mes de Abril



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DD MIL OCHOCIENTOS SIES.

lofi
m gene
Man.
el Pueblo
xten
eduen
vape
umay
lun.
na
pu

demil ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento como lo
hunde uso y costumbre los señores Consejo Real y Real Audiencia
que abajo firmaron dijeron: Que mediante aquellos govionery se
han propagado a unuameno infinnos y causan unos daños de bastante
Consideracion en el campo y mieses aduiniendo que esta es la epoca de
su procreacion para lo qual el año de la hazi se determina con
a reglo a ff. Sndeny que en el termino de quinze todos los bños de este
Pueblo sin excepcion de clases ni dignidades tengan hños en sus ca-
sas seis labores de dichos govionery Vaso a la pena que en el acto se infla
alceper los Comisionados de quatro r^{os} o prenda equivalente y a mas
la presentacion de las mismas sin labores en el termino de otros seis dias
mas Vaso a la multa de un ducado todo lo que se havi a observar y publi-
car p^o Vando

Aguual mente acordaron que en quanto ala Dehesa Royal que en el
segunda dia de mañana estan fuera de ella toda clase de ganados para que
de la Dehesa desde el dia de pasado mañana quede guardada hasta el tiempo en que
haya de entrar el ganado Royal Vaso la multa en las Reses Mayores
de peseta p^o laboro, y en las menores un r^o por cada una de ellas
dejando a Beneficio pp^o el quanto de ambas publicandose todo p^o
Vando y lo firmaron de fco =

Don Juan de Ayson
Don Juan de Marmoles
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda

En la villa de Tlaxcala a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil
ochocientos y seis. Estando juntos como lo han de oro y son nom-
brados de los señores Condes de Justicia y de Comercio que abaxo firmaron
dixeron que habiendo observado la indolencia con que proceden
los Repartidores en la conclusion de Repartim.^{to} pues faltandole muy
poco en el tiempo que inspeccionar para concluir los Repartim.^{tos}

no han dejado de hacer absolutam.^{te} hace muy pocos dias sin una
causa que en voluntad en perjuicio de la causa p.^{ca} sin embargo
de los Reales mandatos de Cominacione y Responsabilidad con-
gruente con lo que se ley ha procurado obligar determinaron que se ley haga saber
quede de el dia treinta de donde sin culpa alguna a la hora de
este a concluir el Repartim.^{to} Vase de Anexo en la sala de
Capitulares y la multa de dos ducados que se ley exquirio en
la entrega de los p^{tes} bienes que se hallen en su favor
vendiendo a subhasta

El qual m.^{to} determinaron que hallandore el Matadero nuevo
en poca proporcion p^{ca} que los de Tlaxcala y demas de su jurisdic.^{cion}
puedan observar y velar p^{ca} su distancia de los fraudes que se comie-
ten comunm.^{te} en tales sitios con respecto a los ganados que se
introducen fructuam.^{te} endano a la salud p.^{ca} y que nelen
original no solo la desolacion de un pueblo sino a una p^{ca}
entera; y p.^{ca} evitar a su mismo los fraudes en perjuicio de
menor uan.^{te} de la ley que se dice en nuestra lo que produce ne-
cesariam.^{te} menos dias a favor del Encaberam.^{to} de determina-
ron se saque el Matadero app.^{ca} subhasta mediante la tasa
que preceden y con el producto el Matado que sea en el Mayor
Postor, se componga y se pare el antiguo Matadero p.^{to}

mil
ntum
arar
oceden
o muy
ome
nma
ng
cong
haber
ay
alad
ino
lasay
el
m
come
nueve
ten
proo
is al
uce ne
umina
la rera
Mayo
no

Destino como quiera que esta muy proporcionado y aun de
extremo al Pueblo donde tiene la heredad y pendiente y Ventilar
y hecho todo este principio en el d[omi]n[ic]o de las operaciones de su destino
y qualm[er] de veniendo que la fuente que se reparten en esta villa de
Dabradon y B[er]n[ar]do con allego a B[er]n[ar]do y de eney se halla un muner
bastante queado subarrendada y perdida y abandonada q[ue] haber
venido sus agruados a peon fortuna de terminaron p[er] fomentar
el cultivo de la que la suma destinada a efecto formen relacion de
aquellos d[omi]n[ic]os que no obxerulo mandado en B[er]n[ar]do y hecho
la d[e]p[ar]tan nuebam[ente] o lo suponga entenim[en]to queden el pro
ducto que bien administrada pueden servir

En mismo acordaron que enedia de mañana representen la
Quenta de Propio p[er] los efectos que haya lugar. E igualmente se
manda que el Namo de Sarney salga a Regon a efecto de que se halla
de Venatar en el Viernes de Mayo p[ro]x[imo] en el mes de Bator

En mismo acordaron q[ue] respecto a estas mandado ocurra en Ayuntamiento
de la Ciudad de Sevilla a practicar el nuevo Caberon de la pena de Camara q[ue] sum
pleo el anterior en el p[ro]x[imo] de Mayo nombrando persona q[ue] lo exerce
de de luego nombraron q[ue] tal alcaide D[omi]n Pedro de Tapeda y Tornalbe ofen
de esta villa en esta Ciudad a quien le confieren el poder hereditario q[ue] que
paga en nombre de este Ayuntamiento. Sea su oficio en la cantidad que pueda
y q[ue] el t[er]cio en q[ue] se embenga otorgand[ole] sobre ello la Carta hereditaria
en favor de la R[oyal] Hacienda con todas las facultades y obligaciones nece
sarias y que sean de estilo y se han hecho las anteriores a la seguridad de
su pago, a cuyo fin se le muestra el t[er]m[in]o de este acuerdo. y lo firmaron en pe

La portada Maamoleza Duran Montero
Giron Armijo B
B[er]n[ar]do [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Hacende } En la Villa de Tresp. a diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 y seis. En este punto en Ayuntamiento como lo han de ver y concurram
 bre los señores Contador Justicia y Rexim. Diputados al Comuero
 y Jueces gral y letrados dixeron que respecto a la orden del
 señor Antecendente que se usa a este libro de Hacendas y a nreio-
 nes sobre el nuevo impuesto del quanto en quantillo de vino,
 de terminaron que sede poder p. este Ayuntamiento alor forechero
 o otra persona capaz de hacer el encabezam. de este pueblo
 con proporcion a su forma forecha y en caso de que no pueda
 proporcionarse con esta proporcion del numero de @ que
 responde este terreno no pueda a aquel equien se otorguen
 los señores obligar a esta dha Villa en una cantidad que los
 de mil reales, y en caso de que la R. Hacenda no
 tenga p. combeniente el encabezam. en esta cantidad estan
 p. nreos aqui se administre el Pueblo con respecto a este
 ramo; que si se verificare en favor de esta cantidad que queda
 expresada se obra de obligar p. Enra el suceso a quien se
 den los señores y trate dicho encabezam. a satisfazer p. si no
 la dha cantidad y may pagar los apremios costas y demás
 dhaos que p. no estar subienra la R. Hacenda ocasionen
 a que se elevasen p. nreos a dicho forechero

Encabezamiento
 con la Hacienda
 y el ramo
 del vino

No
 se p
 los a
 a mo
 de que
 se lo p
 si bien
 en la



Quarta marqués.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVIDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

para que con el tpo de encabezamiento anterior que ascendia a mil
quatrocientos quarenta y seis n. y veinte y dos mrs proceda
anubo en cabezamiento como igual m. de los pedenes y de su Ayuntamiento
m. para enca-

brazarse p. lo Consejo a penas de samara teniendo asimismo atencion
a que en el anterior encabezamiento está en la cantidad de doscientos
veinte y quatro n.

Asimismo acordaron que se librar los daños y perjuicios que causan los

prohibidos dentro de los sembrados sembrados y alrededores del Pueblo se señalaba
de pastos
los años el termino de un cuarto de legua en el que no puedan pastar con
a mano
el agua
de la
de la
de la
de la

agua del Pueblo bajo la multa de un n. p. cabeza y que se publique
añadiendo que mediante a quella tasalla debe estar guardada y pre-

venja al quando no permitta ganado alg. no
bajo los daños y perjuicios que causen y lo firmaron con fe =

Sr. Laporta, Alonzo, Marmoles y Tomon

Exmo. Dn. Duran, Charlarro

Ante m. de
Vicente Duran
Secretario

DRUCKER VERBODEN

DEEL VAN DE
DE MAANDELIJKE
DE MAANDELIJKE



Handwritten text in Dutch, likely a header or introductory paragraph, including the word 'Wij'.

Handwritten text in Dutch, continuing the document's content.

Handwritten text in Dutch, forming the main body of the document.

Handwritten text in Dutch, possibly a signature or closing section.

Handwritten text in Dutch at the bottom of the page, including a signature.

LIBRERIA
H. RAY...

...
...
...

...
...
...

...
...

No habiendo cumplido
Vds con la indicacion
que les hizo el Sr. Admin^{do}
Jefe de Rentas de esta
Provincia en la demarca
ultima, para que nom-
brasen persona auto-
rizada que viniese a tra-
tar con el mismo las
cantidades que ha de
satisfacen ese Pueblo,
por el nuevo impues-
to del quarto en quar-
tillo de Vino y revengo
a Vds que sino la veri-
ficar luego luego toma-
re la providencia q.

compendida para que
las ordenes del Rey sean
puntualmente obedidas.

Das.

Dios que a S. M.

Yo el Rey

Yo del 806.

Viente Flores



Justicia de Navarra

era ga

Key ra

e dbede

Send

Bden

Hore

[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

En la Villa de Mex. a treinta y un dias del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

que al pp. no le faltasen unos Alamos tan necesarios, y en
bargo luego que se hagan ver los perjuicios que de una edificacion
se hagan al pp. y representen nuevos Portos, y en consecuencia se
sucediere del mejor subsidio del pp. como queda que el dicho Ayuntamiento
ha sido y sera ipso el cumplimiento de sus obligacio-
nes en el beneficio pp. con lo pers. otras mueras y p. sumacion
de quador fees

Sir. Laporta Maxmoleza Fermis Duran
Monteas & Mros
V. me. Laporta
de castor

En la Villa de P. a diez dias del mes de Junio de mil ochocientos
y seis: Estando juntos en Ayuntamiento como lo han
de ser y con asistencia de los señores Condes Justicia y Excmo. Sr.
de su Magestad que abaxo firmacion dexeron: Que mediante auto haber dado
la Junta de penas de Camara, el Mayordomo desta pena a
compararse al primer dia de Ayuntamiento con las quenta
dar faron y lo firmaron de este modo

Sir. Laporta Maxmoleza Ferron
Fermis Duran
Mros
V. me. Laporta
de castor



Diecio treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS SEIS.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias de Perusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor
de Vizcaya, y de Molina. A los
la Justicia de la villa de Segor-
nal de la Sienna comprendida en
la Provincia de Extremadura Sa-
lud, y Gracia: La tenor noticia de
los Autos que ante los del nu-
estro Consejo de Hacienda en la
la primera de Justicia se siguen
entre partes de la mia, los Pro-
curadores Sindicos General, y Per-

sonexo del comun de esa yfexida
villa; y de la otra Don Joaquin
Arzona, y Finaco Residor perpetuo
de ella, sobre tanto y consumo del
expresado oficio, Cuyos Autos
tuvieron principio en veinte y dos
de febrero pasado de este año, en
cuyo dia a nombre de los propios
Procuradores se presento el Pedu-
mento siguiente: Muy poderoso
Pedim^{to} Señor= Josef Maria Sanz.
en nombre y virtud de Poder
especial, que con la debida so-
lemnidad presento, y juro de
Don Josef Maria Sanchez Ar-
zona, y Don Diego Moreno, Sin-
dicos Procuradores General, y Per-
sonexo del comun de ve-
rinos de la villa de Tre-
genal de la Sierra, Provincia

de Extremadura, ante Vuestra
Alteza como mejor proceda
Digo. Que la experiencia tiene acre-
ditado los perjuicios que causan
respectivamente a los Pueblos, donde
se verifica numero de Repidos Per-
petuos, pues como que unos mis-
mos sujetos siguen en el mando,
procuran beneficiarse y a los su-
yos, a vista de que pende de ellos
la buena, o mala disposicion del
Ayuntamiento, y asi es que por
las leyes se halla prevenido, que
hayan de consumirse sin disputa,
con el laudable objeto de los ex-
preuados empleos circulares entre
el vecindario por un año, caso
el Supuesto cierto, de que han de
resultar las mejores consequen-

cias en cuyos terminos, y en los
de que Don Joaquin de Arjona y
Fino, obtiene el oficio de Regi-
dor Decano perpetuo de el Ayun-
tamiento de dicha villa, tienen
mis partes por oportuno, y en ob-
sequio de la Utilidad comun pro-
ceder a su consumpcion, como de
hecho la puntualizan en cuya at-
tencion: A Vuestra Alteza Supli-
co que habiendo por presentado el
Poder se sirva declarar la consump-
cion de dicho oficio, previa la en-
trega del Importe de su expresion,
verando Don Joaquin de Arjona
en su uso, y exercicio, mandando
en esta consecuencia, que para
saber en clare, y naturalera

19
fundamente con la Cantidad, por
la que se separó de la Corona,
presente los Titulos Primordiales
de la referida egresión, en el ter-
mino que se le señale, con aper-
tamiento que de no hacerlo, se
procedera al secuestro, pues a-
sí es Justicia que pido junto
lo necesario de Licenciado Don

Francisco Putierrez y Sosa. Josef
Manila Sana. Por Decreto del mis-

mo dia acordó el nuestro Conse-
jo, se librase como en efecto li-
bró nuestro Real Despacho

en veinte y cinco de el, cometido
a vos para que dispusieris de
por ante Escribano y en forma

se iniciere. saber à el expresado
Don Joaquin de Anjona y Tinoco,
que en el termino de quinze dias
acudiese por medio de Procurador
con suficiente Poder à presentar
el Titulo primordial de egrasion
de nuestra Real Corona del
insinuado officio, apercibido, qe
pasado que fuese sin haverse
verificado se procederia à el
sequestro de el, cuyo Despacho se
le hizo saber y aun virtud se
mostro parte en los Autos, y
concedieron varios terminos para
la presentacion de los Titulos que
le estavan mandados, y habiendo
manifestado ciento Documentos
se confixio traslado ala parte de

dim

13

20

dichos Procuradores Sindicos, y con
inteligencia de ellos en diez y seis
de este mes presentó el Pedimento
del tenor siguiente: Muy Pe-
dimto) dexo Señor: Josef Maria San-
en nombre de Don Josef Maria
Sanchez Anjona, y Lara, y Don Die-
go Moreno Procuradores Sindicos
General, y Personero de la villa
de Tregenal de la Sierra, en los Au-
tor con Don Joaquin de Anjona y
Finoco vecino de aquel Pueblo, so-
bre conampcion del oficio de Re-
xidor primexo, o Decano que sir-
ve en su Ayuntamiento Digo: Que
en trece del corriente ha presenta-
do el referido Anjona, un escrito
en q^{to} acompañando una cedula de
confirmacion expedida por el

Señor Don Felipe quinto, solicítase
le conceda el termino que sea del su-
perior agrado de el Consejo, para
la busca y presentacion del titulo
Primordial, que desde el principio
se le ha mandado traer, y comuni-
car la correspondiente orden, a el
archivo de Incorporacion, a efecto
de q. existiendo en el, el insinuado
Titulo, se ponga la competente Cer-
tificacion, y sino se hallare, la de
los Documentos, que existan alli,
relativos a este oficio, y que se con-
sidere deber tenerse presentes por esta
Superioridad, o suspender por à hora
y por el mismo termino el seuestro
decretado, dando el debido curso al
expediente, con la expresada Real
cedula; De cuya pretension por decre-
to del mismo dia se ha comunicado
traslado a mis pantes; y respecto

21
a que prescindiendo de q. la enuncia-
cion real cedula, que con efecto es del
Reynado de Señor Felipe quinto, y
tiene la fecha de seis de mayo de
mil setecientos veinte y siete fue de
confirmacion, en Don Juan Manuel
Tinosco de Castilla de un oficio de tre-
sador principal de la villa de Bregenal
de la Sierra, con la particularidad de q.
así el propio Tinosco, como los que le
sucudiesen havian de sacar nuevo
título en su cabeza, por la parte don-
de tocara su expedicion, aun qu-
ando no llegaren a permitir haver
sacado y producido el actual pose-
edor Don Joaquin de Arjona y Tino-
co este título de nada le serviria, pu-
esto que no es el q. se le pide, sino
el primordial de egrasion por don-
de havia de verse, si la persona en
quien se despachare la primera mer-
ced contribuyò con alguna cantidad,

que mis partes han ofrecido con sig-
nar siempre que se huviera averi-
guado qual fuere; havien dose con-
siderado por tan de evencia del Ju-
icio, la presentacion del mencionado
titulo primordial, que el Consejo
desde su Decreto de veinte y dos de
Febrero, le hiciere el Don Joaquin
Afonso, dentro de quinze dias con
apercibimiento de que pasado que
fuesen, sin haverse verificado, se
procederia al sequestro del oficio;
es una temeridad conocida la In-
sistencia que por ultimo viene ha-
ciendo el Don Joaquin Afonso, a vir-
ta de que no solo se le prorrogaron
por Decretos de diez y ocho de Marzo
y diez de Abril los terminos, por
otros quinze dias cada uno para
que cumpliera con la presentacion,
sino que, y á pesar de haber obte-
nido en el veinte y seis nueva

72
promogua de seis dias perentorios,
que se recorda en cinco del corriente
segun manifesta la nota de la
cambiana de Camara al folio ve-
inte y nueve suelta en la particu-
lar circunstancia de que no trayen-
do el citado titulo primordial se
pararia desde luego al sequestro,
se ha empeñado en abusar de todo,
y asi es que se hallan ya las co-
sas en el estado del sequestro, ma-
yormente confesando el Don Jo-
quin Arjona en su ultimo escrito,
no havente sido facil encontrarle
hasta ahora; y no atreviendose a
sentar, tenga esperanza alguna
fundada de que parezca, y se descu-
bra, todo lo demas que siene ex-
poniendo, y figurando con referencia
a la cedula del año de mil setecientos
cinco y siete, es notoria-
mente Impertinente, y dissipado en

conseguir mayores dilaciones, que
las que se difuntado, en esta aten-
cion, y respondiendo mi parte
al traslado pendiente: A nuestra
Altera suplico, que teniendo en con-
sideracion el merito de los urgen-
tes fundamentos invinucados, se
sixa, desestimando en caso necesa-
rio en todo, y por todo, la ultima
pretension promovida por Don Toa-
quin de Arzona y tindeo, mandar
en conformidad a lo acordado ante-
riormente por el Consejo, con espe-
cialidad en su Decreto de veinte
y seis de Abril proximo, y cinco
de Mayo coniente, se libre yncontinenti
el despacho oportuno, cometido al
Alcalde mayor Juan de Lera de
la citada villa de Segenal, o quien
pueda ejercer sus veces, para que
haga se ponga en sequestro el
oficio de Residor principal, o Deca-
no, que está suviendo el Don Toa-
quin de Arzona, y remita al Consejo

27
las diligencias de haverse verificado
para que uniendo al expediente,
produzcan los efectos que hubiere
lugar y sean anexados á Justicia
que pido juro &c. Licenciado Don
Agustin Placido Lanen: Josef Ma-
xian Sanz: Por Decreto del mismo
dia acordó el nuestro Consejo que
no cumpliendo la parte de Don Joa-
quin de Ansona y Fierro en el
termino preciso, y perentorio deter-
minado con la presentacion de
titulo que le estaba mandado sin
otra providencia se librase desde
luego nuestro Real Despacho
cometido á vos dicha Justicia pa-
ra el recuento del mencionado
oficio; cuyo Decreto se hizo saber
á su Procurador en el mismo dia,
y no habiendo cumplido con dicha
providencia fue acordado espe-
dir la presente: Por la qual os
mandamos que luego que se os

manifieste, ó con ella seais requie-
rida dispongais se proceda desde
luego al requerimiento del menciona-
do oficio de Regidor perpetuo de
essa citada villa perteneciente al
expresado Don Joaquin de Arzobispo
y Linco: Lo qual cumpliereis y
hareis cumplir asi por se nues-
tra voluntad. Y mandamos á qual-
quier Escribano publico, ó Real de
estas nuestras Reynas, y señorios as-
to notifique ya quien conenga po-
niendo de ello el conducente Testimo-
nio. Dada en Madrid á veinte de
Mayo de mil ochocientos y seis.
Rodrigo Loxilla y Monxo. Pedro
Morea. Inesedo. Tomas Saer de Pa-
raquelo. El Conde de Fuente Blan-
ca. D. Simon de Rozas y Negrete.
Escribano de Camara del Rey Nues-
tro Señor. La hice escribir por su
mandado con acuerdo de los de subon-

rejo de Hacienda = Reg.^{da} D.ⁿ Josef
Alegre = Fh.^{te} de Ganz.^o m.^o = D.ⁿ Josef
Alegre = P.^o Rozas

Tuto { Sebedece guarde y cumpla la Real
Prov.ⁿ que antecede y en su execucion y cum-
plimiento se haga sequestro del oficio de
Presidor Perpetuo del Ayuntamiento de
esta Villa perteneciente a D.ⁿ Joaquin
de Arsona Tinoco; a quien se le notifi-
que no lo use en manera alguna y sacan-
dose Testimonio de todo se pase al li-
bro Capitular para que en el conste. Lo
mando y firmo el Señor D.ⁿ Juan Ber-
nardo Laporta Abogado de los Reales
Consejos Alcalde maior por S.ⁿ M.^{de}
esta Villa de Tregenal a veinte y qua-
tro de Mayo de mil ochocientos seis.

Notif.^{es} Laporta = Ante mi = Antolin de Anieva Soli C.^o r.^o =
Luego Yo el Escribano hice saber el
Auto que antecede a D.ⁿ Josef Maria
Sanchez Arsona, y D.ⁿ Diego Moreno Sin-
dico Procuradores generales en sus
Personas doy fee = Amébar.

Secuestro } En la villa de Argenal a veinte y cinco de Mayo de mil ochoci-
entos seis el Sr. Alcalde m.º, en execucion y cumplimiento de lo q.
se previene en la R.º Provis.º q. motiva estas dilix.º p.º ante
mi el Sr.º D.º D.º Secuestro y Secuestro el oficio del Rex.
Perpetuo del Ayuntamiento de esta S.º q. pertenece su uso y
exercicio a D.º Joaquín Tiruco p.º q. el suyo no lo use
ni exerza. Interin otra cosa mande y p.º q. con este lo
mando poner por dilix.º q. firmó, siendo t.º D.º Josef
v.º de Anca, D.º Josef Marmalejo, y Cristobal Carmona,
vecinos de esta villa doy fee: Laportar. Ante mi - An-
tolin de Amievas Solis Escribano

Notificación } En esta S.º en el mismo dia mes y año de el Sr.º
p.º se aver el auto q. antecede, Secuestro y R.º Pro-
visión precedente a D.º Joaquín de Arjona Tiru-
co, en su persona quien quedó enterado del secues-
tro hecho de su oficio de Rexidor Perpetuo y con-
sistud, que desde hoy no lo usará y exercera doy
fee: Antolin de Amievas Solis Escribano

Cocuenta con su original a q. me remito que por él
queda en mi poder y escribania y para efecto de
locar en el Libro capitular como está mandado
se sacar el presente en Argenal y mayo seis
y seis de mil ochocientos seis.

Antolin de Amievas Solis

Antolin de Amievas Solis

Prohibición de vender...
beados...
Comer...

...para que...
...en...
...que...

...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...

Auto
del
...

Auto
del
...

Auto
del
...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, SETENTA Y TRES.

En el pueblo de... de... de...
 Deere Pueblo a... de... de...
 miento p... que... de... y...
 a... no... p... de...
 el... de... hasta...
 da... =... con...
 del... año...
 de... p...
 actual... y...
 con... de... sus...
 n... a... y...
 total... An...
 d... que... de...
 fagan... de... y...
 de... a... de...
 los... de... y...
 manon... =

*la...
 de...
 de...
 de...*

Sir. Laporta
 Josef Ben
 Mamedex
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...





Licencia de ...

SILLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo de Valencia de
Galicia de Menorca de Mallorca de Se-
villa de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya
y de Molina; A vor el Alcalde ma-
yor Juez de Letras de la villa de Tre-
penal de la Sierra, o persona que re-
gente la Jurisdiccion ordinaria, sa-
lud, y Gracia, Saved Que ante los del
nuestro Consejo de Hacienda en Sala
primera de Justicia se sigue la
pediente a instancia de los Procu-
radores Sindicos, General y Personero

de esa referida villa contra Don
Josef Armijo, ~~Revisor~~ Revisor
perpetuo de la misma, sobre con-
sumpcion del expresado oficio: cu-
yo expediente tuvo principio por
Demanda puesta a nombre de los in-
sinuados Procuradores, Sindicos; Ha-
biendose hecho saver a el citado
Armijo, a virtud de nuestro Re-
al Despacho expedido al efecto
se mostro parte, y con presentacion
de varios documentos pretendio
se le entregase el expediente pa-
ra exponer lo que le conviniere: de
que se comunico traslado a la par-
te de los mencionados Procuradores
Sindicos, por quien con inteligencia
del expediente en doce de este mes
presento el Pedimento del tenor

78
Dijo siguiente = Muy Poderoso Señor
José María Sánchez en nombre
de Don José María Sánchez An-
tona y Don Diego Moreno, vecinos
y Procuradores Sindicos general y
Personero de la villa de Tregena
de la Sierra en el expediente con
José Rodríguez Armijo de la
misma vecindad, sobre consump-
ción de un oficio de Presidor, que
con la voz de perpetuo está sir-
viendo en su Ayuntamiento digo:
Que habiendo acordado el Consejo
a instancia de mi parte en vein-
te y ocho de Febrero de este año
se hiciera saber al insinuado
Armijo a cuidera, a presentar
en esta Superioridad, dentro de
veinte dias, el título p[er]m[on]

...
dial de egracion el citado officio
con apencivimiento de que para
dos que fuesen sin hazerlo se
procederia a el secuestro de el
por no haver cumplido, se le
concedieron hasta otros quatro
terminos habiendo sido el ul-
timo en veinte y nueve de Mayo
de diez dias por equidad, y con
la circunstancia de que no se
le admitiere mas pedimento;
en cuya virtud, y la de haver
venido presentando Amiso en
el dia de ayer diez del conuen-
te el titulo que es dor de Mayo
de mil setecientos noventa y
uno le expidio la Camara pa-
ra servir el officio, en Lugar de

Don Josef de Ortega, y Toledo
 y la Real Cedula de confirmacion
 despachada en veinte y tres
 de Mayo de mil ochocientos
 tres, ha tenido a bien el Consejo
 disponer se comuniquen estos
 Documentos a mi parte para
 que en su vista esponga lo que
 tenga por conveniente; y respec-
 to a que lesos de sea a aquellos
 los titulos primordiales que se
 le piden a Rodriguez de Arriaga
 unicamente se expresa en el de
 la camara de Bor de Mayo de
 mil setecientos noventa y uno
 haver hecho el Senor Don Felipe
 Quanto meced de este oficio en
 quatro de Mayo de mil setecien-
 tos veinte y ocho a Don Diego Co-



Por Don Juan de Lario que entonces la
tenia, sin constar, ni decirse
si causo algun servicio, y qual
fuere por no tenerse a la vista;
y en la Real cedula llamada de
confirmacion solo se sienta ha-
ber entregado a Armijo por el
derecho del salimiento y para
los objetos de la casa de Con-
solidacion de vales, quinientos
cinquenta reales los mismos
que mis partes estan poritos, a
consignar, y depositar de su pro-
pio caudal y sin calidad de re-
integrado, como tambien qualquiera
otra cantidad que pudiese Armijo
llegar a creditar haverse sa-
tisfecho, y desembolsado por ra-
zon de la primitiva merced,

siempre que lo presente, o haga
 constar en debida forma; En es-
 ta atencion y ba de el estado en
 que se halla el asunto. A Su-
 estra Altera suplico se sirva ba-
 jo del hallanamiento de consig-
 nax, o depositax miu parte, im-
 mediatamente en La Real Casa
 de Arcuentor, o donde sea del
 Superior agrado del Consejo la
 expresada cantidad de los qui-
 nientos cinquenta reales, y el
 que tambien llevan hecho se ege-
 cutanto de qualquiera otra su-
 ma que en lo sucesivo se pidiere.
 se averiguar ser de su cargo
 se libre el Despacho oportuno
 comedido a la Alcaide de majors
 Dado de Lora el 20 de Septiembre de 1714


persona que exercea sus deberes
para que haga por de pronto
se ponga en sequestro el oficio
de Mexico que sirve Josef
Rodriguez Amis y que remite
cada asi y remitidas las Dili-
gencias con el Despacho y uni-
do todo a el expediente se quel-
se a comunican a mis partes
por el termino ordinario pa-
ra acada se formalizan e ins-
tauen la demanda de consumpcion
y tambien instaurar segun pro-
testo, y me reserve el caso de qu-
al quien abra acciones, que pue-
den serle utiles, y arregladas a
Justicia que pido para lo nece-
sario de = Licenciado Don Agui-
tin Placido Canón = Josef de
via = Don Domingo de Benito =

1mo dia acordó el nuestro Con-
sejo, que haviendo consignado
la parte de dichos Acordado-
res Sindicar en nuestra Real
Cajera de descuentos de los qui-
nientos cinquenta reales paga-
dos por rason de salimiento del
dicho oficio de Residor, para lo
que se le dexé la correspondien-
te Certificacion, y ratificando la
oferta que hacian de satisfa-
cer el mayor precio que huvie-
re tenido dicho oficio presentan-
do que fuere el titulo de egre-
sion, se librare Despacho come-
tido a él, o persona que repre-
tate la Jurisdiccion ordinaria
para el recuento del enunciado
oficio. A su consecuencia se prac-
ticó el Deposito acordado, y en
Pedimento de Diez y nueve de

...no obstante lo obrado en
este propio mes con presentacion
de la competente carta de pago ve-
rificó la parte de dicha Procura-
dora la satisfaccion de satisfacen
el mejor precio que hubiere te-
nido dicho oficio y pidió se llevare
a efecto la expedicion del Der-
pacho prevenido, y por decreto del
mismo dia se hubo por presen-
tada la referida Carta de Pago,
despues a lo que se pedia. Y para
que tenga efecto lo referido fue
acordado expedir la presente. Por
la qual se mandamos que lue-
go que seos manifestado, o con ella
sean requerido dispongan que
inmediatamente se proceda al
secuestro del mencionado oficio
de modo perpetuo de esta
ciudad Villa perteneciente a

Vertical text on the right edge of the page, possibly from the adjacent page or a margin note.

insinuado Don Josef Amis: lo
 qual cumplireis, y hareis cum-
 plir asi por en nuestra volun-
 tad; I mandamos a qualquier
escrivano Publico, o Real de es-
tor nuestro Reyno, y señorio,
 que sea requerido con esta nues-
 tra Real Caxta o lo notifique,
 y a quien conuenga poniendo
 de ella a su continuacion el
 conducente Testimonio. Dado en
 Madrid a veinte de Junio de
 mil ochocientos y seis = El Con-
 de de Fuente Oliva = Tomas
 Saor de Parayuelo = Sancho de
 Llamas = Rodrigo Lamiella
 Monreal = Secretario = Don Simon
 de Rozas y Segrete, Escrivano de
 Camara del Rey nuestro Senor =
 La hizo Escrivir por su mandado
 con acuerdo de los de su Consejo.



Jo de Hacienda = Fomento de
carriller mayor = Don Josef Ale-
gre = Regida = Don Josef Ale-
gre = Secretario Proca

Auto 3

Quandere y cumplare la R. Provi-
sion anterior con que se a reque-
rido a su merced y en su obedeci-
miento y debido cumplimiento pro-
cedase al secretos del oficio ad
Mexidon Perpetuo de D. Josef Ma-
rino Moreno a quien se le noti-
fique para que no loure mas in-
terin otra cosa se determina por
el Supremo Consejo, y en quando
traigase. Asi lo Decretoy firmo el
Señor Licenciado Don Juan Bernando
Leypont Abogado de los R. Conse-
jos Alcalde mayor por su mager-
tud de esta villa de Tregenal en
veinte y cinco de Febrero de mil

2º
Atifeg

uestro

ochocientos seis = Licenciado Don
Juan Hernandez Laporta = Ante
mi = Aniceto de Anduevas Solis
Escribano

20
Antif. egi

Obispo lo el escribano hizo saber
el auto que antecede a Don Josef
Ansona, y Don Diego Moreno en
sus personas doy fee = Aniceto

nuestro

En la villa de Segenal a ve-
inte y cinco de Junio de mil ocho-
cientos seis, el senor Licenciado Don
Juan Hernandez Laporta Aboga-

do de los Reales Consejos Alcal-
de mayor por su magestad, en
ella, por ante mi el Escribano en
execucion y cumplimiento de lo que
se manda por el supremo Consejo.

Distracia e hizo secuestro en
forma de derecho, de un oficio de
Presidor perpetuo que pertenece en
este Ayuntamiento a Don Josef

Amigo Moreno para que el su
rodicho no le pueda saber y usar
mas interin por dho. Supremo Con-
sejo otra cosa se determina y lo
firmó siendo Justigo y Jucias de
señ Alexmaso = Francisco Modino
y Dr. Manuel Conneso vecinos
de esta villa = Licenciado Lippor-
ta = Antemi = Antolin de Ame-
bar solia Cocxivano

Notif. En dicha villa a veinte y cinco
de Junio de dho. año Yo el Escri-
bano sabex a doru Josef Amiso el
Secuetro de su oficio de Mexidon
para qe no lo ve mas en su
Persona doy fee = Antolin de Ame-
bar solia Cocxivano

Auto y El presente es un saque testimonio
de la Provision secuetroy
Auto de cumplimientos, y parere
ala Cocxivania de Cavildo p.^o

que obre en el libro capitular
los efectos convenientes, y evagua-
do entreguense la dicha Real
Provision y diligencias originales
a los Syndicos para su direccion al
Supremo Consejo. Provedo por el
Señor Alcalde mayor de Tregenal
a 9^{te} y cinco de Junio de mil
ochocientos seis = Licenciado Lapor-
ta = Ante mi = Antolin de Anievas
Solis escmo.

La Real Provision y demas diligencias insertas
entran conformes con las originales de su
referencia que por a hora son en mi poder
a q^{me} remito, y en virtud de lo que se man-
da hice sacar la presente en Tregenal y
Junio veinte y seis de mil ochocientos
seis =

Antolin de Anievas

Antolin de Anievas
Escmo.
Solis

que este es el libro capitular
de efectos como en el y en
de este punto de la dicha
Primer y diligencia original
de los libros para su direccion
Superior Consejo. Dada en
Señor Alcalde mayor de
de este y cinco de Junio de
ochocientos veintiseis =
en = ante mi =

Yo el
Sr. D. Juan de
entran conforme con las
referencia que por el Sr.
de este punto y en virtud
de este punto se previene
Junio veinte y seis de

Señor =
D. Juan de
D. Juan de

[Faint signatures and stamps]

COPIA

[Handwritten mark]



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Menorca de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina. A vos el Alcalde mayor Juez
de Letras de la villa de Tregenal
de la Sierra, o persona que regente
la jurisdiccion ordinaria salud y gra-
cia salud. Fue ante los del nuestro
Consejo de Hacienda en sala pri-
mera de Justicia se sigue Expe-
diente a instancia de los Procurado-

res Sindicos General, y Personero de
esa referida villa contra Don Fran-
cisco Xavier Duval Perito, y Res-
p-
dor perpetuo de la misma sobre con-
suncion del referido oficio: cuyo ex-
pediente tuvo principio por demanda
puesta a nombre de los citados Pro-
curadores Sindicos; y haviendose hec-
ho saber a el expresado Duval
a consecuencia de nuestro Real
Despacho expedido al efecto, se
mostro parte, y con presentacion de
ciertos documentos pretendio se le
entregase el expediente para ex-
poner en su vista lo que le con-
viniese: de que se confirió trasla-
do a la parte de los enunciados
Procuradores Sindicos por quien con
inteligencia del expediente ordo.

Pedim. to

Pedimto

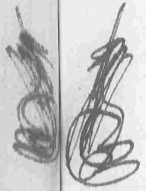
ce de este mes presentó el pe-
 dimento siguiente: Muy Poderoso
 Señor = Josef Maria Sanchez, en nom-
 bre de Don Josef Maria Sanchez
 Arzón, y Don Diego Moreno, ver-
 nos y Procuradores Sindicos General,
 y personero, respectivo de la Villa
 de Tregena de la Sierra, en el ex-
 pediente promovido con Don Fran-
 cisco Navier Duran de la misma
 vecindad, sobre concumpcion de
 un oficio que con el titulo de per-
 petuo está sirviendo en su Ayun-
 tamiento Digo: que habiendo tenido
 el Consejo a bien en Decreto de
 veinte y ocho de febrero de este
 año disponer presentara el inci-
 nuado Duran, dentro de veinte
 dias el titulo paimondial de

expresion del referido oficio, con
aprovechamiento de que pasadas
se procederia al secuestro del
y concediendosele posteriormente
te en nueve y treinta de Abril,
y doce de Mayo hasta otras
tres terminas para que cum-
pliese con la presentacion, re-
servando el Consejo hacer qu-
ando se huviese verificado la
entrega del expediente que
solicito Duran, obtenido ultima-
mente por este, por equidad o-
tro termino de diez dias hallan-
dose ya pasados, ha presentado
en el de ayen diez del corriente
una Real Cedula de confirma-
cion del oficio expedida en tre-
ce de Diciembre

inta y uno de Marzo de mil
ochocientos tres en favor de Don
Manuel Tomas Duran, y Ma-
seas, y el titulo que en veinte y
tres de Junio del mismo año se
le despachó para servir el enun-
ciado oficio en lugar de Don Ma-
nuel Duran, cuyos Documentos
se han mandado comunicar a
mi parte; y respecto a que aun
quando pudiera procedirse de
no havense, librado la Real Ce-
dula, y titulo directamente en
cabeza del Don Francisco Ja-
vier Duran, que es quien en el
pueden ejercer el oficio, no son estos
Documentos recientes y modernos,
los que se le han pedido sino los
originales, y primitivos de este
corte, que no se sabe quales

... de el servicio, que se ha
ya echo, por constar del enun-
ciado titulo de veinte y tres de
Junio de mil ochocientos tres
havense havilitado y despachar-
do a los servidores con la cali-
dad de una sola renunciacion;
En esta citacion, y la de que por
aparecen de la citada Real Ce-
dula de confirmacion, havien
entregado el referido Don Manuel
Tomar Duran, y Masero quinien-
tos cinquenta reales por dere-
cho de salimiento para los ofe-
tos de la Caxa de Consolida-
cion de sales, de hallars pro-
tos mis pantes y conignax,
y depositax de su propio cau-
dal, y sin calidad de reintegro

la misma cantidad asi como
 tambien lo ejecutarán de qu
 alquiera otra que aunque no
 es de esperar pudiere llegar a
 acreditar Duran, en el progreso
 haver desembolsado sus cau-
 santes. Por tanto y con reflexi-
 on, á que siendo parados con
 exceso los repetidos terminos
 concedidos al mencionado Du-
 ran para la produccion de ti-
 tulos primordiales, no deve
 permitirse, continúe por mas
 tiempo en el uso del oficio. A
 Vuestra Altera suplico se sirva
 bajo del hallanamiento propu-
 erto por mi parte de consig-
 nar, incontinenti en la Casa
 de Desuentos, ó donde se les sirva



de la enmienda de cantidad de los
quedados cincuenta reales, y de
hacerla igualmente de qualque
otra suma que en adelante pu-
diere averiguarse sea de su cargo,
mandax se libre por de pronto el
Despacho correspondiente cometi-
do a el Alcalde mayor Juez de
Petra de Tregenal de la Penha o
quien exerca sus veces, para que
haga se ponga en sequebras el
mencionado oficio de Mercedes de
sive Don Francisco Xavier Duran,
y que verificado asi, y conida la
diligencia con el Despacho, se u-
na todo a el expediente, y ovel-
das, a comunicar a mi parte pa-
ra acabar de formalizar la de-
mandax de conumpcion, y promo-

con seguir protesto en su vista,
 el uso de qualquiera otras acci-
 ones que puedan serles utiles
 y conformes a Justicia que pido
 para lo necesario &c. Sienciendo
 Don Martin Placido Zanora Jo-
 se Maria San. Por Decreto del
 mismo dia acordo el nuestro Con-
 sejo, que habiendo consignacion de
 parte de los expresados Procura-
 dores Sindicos en nuestra Real
 Casa de Documentos, de los quinientos
 cincuenta reales pagados por
 raron de salamientos del citado o-
 ficio de Merced para lo que se le
 diese la correspondiente certifi-
 cacion, y ratificando la ofensa que
 ha ciar de satisfacen el mayor pre-
 cio que hubiere tenido dicho oficio
 presentado que fuese el titulo de
 epresion se librare Despacho come-
 tido a vos, o persona que regentare
 la Jurisdiccion ordinanda para

el secuestro del enduciado ofi-
cio. A su consecuencia se hizo el
deposito acordado, y en pedimento
de diez y nueve de este propio mes
con presentacion de la correspon-
diente carta de pago verifico la
parte de dno. Procurador la ver-
tificacion de satisfacer el mayor
precio que hubiere tenido dicho
oficio, y pidio se llevase a efect-
to la expedicion del despacho
prevenido: Y por decreto del mismo
dia se hizo por presentada
la referida Carta de Pago y ve-
rifico a lo que se pedia: Y para que
tenga efecto lo resuelto fue acor-
dado expedir la presente: Por
la qual os mandamos que lue-
go que se os manifestare o con-
venga sea requerido, dispongais
que inmediatamente se proceda
al secuestro del mencionado ofi-
cio.

... de Peridon perpetua de e...
... villa perteneciente al
... Don Francisco Davien da-
... cumplir, y ha-
... por sea nues-
... mandamos pe-
... la nuestra merced y de
... ante mi maravilla aplica.
... de Camá.
... y gastos de dupliciar por
... mitad a qualquiera Exerçiano

Publico, o Real de estas nuestras
Reynas y señoras que sea re-
querido con esta nuestra Real
Carta se lo notifique, y si aquiere
comprova poniendo de ello a su
continuacion el condimento Tes-
timonio. Dada en Madrid a vein-
te de Junio de mil ochocientos
y seis: El Conde de Sueve Man-
oaz tomaz Saavedra Parayuelo

Don Juan de Barrios = Rodrigo Lo
xiller y Morales = Secretario D.
Simon de Moras y Negrote, escri.
vano de Camara del Rey nues.
tro señor = La hice escriuir por
su mano con acuerdo de los
de su Consejo de Hacienda =
teniente de Canziller mayor =
Don Josef Alegre = Meo^{da} Doru
Josef Alegre = Secretario Mo.
rue

Auto y Guardese y cumplase la Real
Provincia precedente y en su exe-
ucion y deuido cumplimiento
haga el Secuestro del oficio
de Mexico que pertenece a
Francisco Xavier Duran, si quien
se le notifique este Secuestro pa-
ra que no lo use ni excusa mas
y evacuada la causa. Asi lo mande

2º
Notific.

Secuestro

Yo y firmo el señor Licenciado
Don Juan Bernardo Laporta
Abogado de los Reales Consejos
por Alcalde mayor por S. M.
de esta villa de Fregenal de
veinte y cinco de Junio de mil
ochocientos setenta y cinco
Juan Bernardo Laporta = An-
te mí = Antolín de Arcevar So-
lís. Escribano

2º

Notific. En dicha villa en el dicho día mes
y año de mil ochocientos setenta y cinco
el auto que antecede a Don José
Afonso y Don Diego Tascia Moreno
en sus Personar doy fee = Amén
En Fregenal en veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos setenta y cinco
señor Licenciado D. Juan Bernardo
Laporta Abogado de los Reales Con-
sejos Alcalde mayor por S. M. en
ella por ante mí el presente. Escriba-
no hizo secreta en forma de de-

obisio...
recho del oficio de Meridon per-
petuo del Ayuntamiento de es-
ta villa que pertenece a Don
Francisco Davien Duran para
que el su dicho no lo sea mas
y para que con este lo mando po-
ner por diligencia que firmo si-
endo testigos Yonacio Torreslea-
moro. Don Matias Arino y

Francisco Rodriguez y
de esta villa. Licenciado Sa-
nchez Ante mi = Antolin de
Aniavar Escribano

Notif. En esta y en el mismo dia mes
y año. Yo el escribano here saber
el auto antecedente, Real Pro-
visory cumplimiento a Don Fran-
cisco Davien Duran en su peno-
na doy fee = Aniavar

Auto y El presente escribano sacue del
sinonimo de la Real Provisory
auto de cumplimiento

La del
Laxo
que me
pues
en San

cuerno y pasela a la Escrivania de Cavildo para su colocacion en el Libro Capitular coniente, y asi hecho entreguense estas diligencias a los Sinclicos para su direccion al Supremo Consejo. Provedo por el Senor Alcalde mayor de esta villa de Tregenal veinte y cinco de Junio de mil ochocientos seis = Licenciado Raporta = Ante mi = Antolin de

Antevar solis Escrivano

La del Puro y dem dilig. inmanar utan con framer con
lar omig. dem affirma que por d hona con en mi poder a
que me demino y emvintad dho que se manda ma sacarla
porra en puzenal y Junio venci y seis de mil ochocien
en seis =

Entetm. de recordad

Antolin de Tregenal
Escrivano

... y ... a la ...
 ... para ...
 ... el ...
 ... y ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...

...
 ...

SPANIARUM
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Ciento treinta y seis maravedí.
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

Don Carlos por la Gracia de
Dios, Rey de Castilla de Leon, de
Aragon de las dos Sicilias de Jenu-
salem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, (de) de Valencia, de Ma-
llorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, Señor de Viz-
caya y de Molina = A voz la
Justicia de la Dilla de Frege-
nal de la Sierra salud, y gracia:
Ya teneis noticias de los Autos,
que ante los del nuestro Conse-
jo de Hacienda en sala prime-
ra de Justicia se siguen en-

tre partes de la villa de la Princesa
Sindicos generales, y Per
sonero del Camun de vecinos de

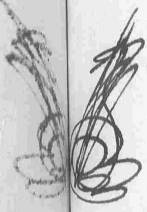


esa referida villa, y de la otra
Don Josef Moreno Marmoles
Residor perpetuo de la misma
sobre tanteo, y concurno de dho.
oficio: Cuyos Autos tubieron prin-
cipio en veinte y ocho de Febre-
ro pasado de este año por de-
manda puesta a nombre de dic-
hos Precunadores, y por Decreto
del mismo dia acordo el nu-
estro conceso se librare como
en efecto libro Despacho en
trece de Marzo siguiente come-
tido a vos para que dispusie-
siv se hiziere saber a el no-

44
mizado Don Josef Moreno Mar-
molejo que en el termino de
veinte dias acudiese por me-
dio de Procurador con suficien-
te poder a presentar el titulo
primordial de egracion de nu-
estra Real Corona del inci-
nuado oficio de Residencia, y
haviendosele hecho notorio, y mos-
tradosse parte con manifestaci-
on de varios documentos pi-
dió se le entregasen las Autos
para en su vista exponer lo
que le conviniese: De que se
confirió traslado a la parte de
los mencionados Procuradores
Sindicos quien se hallano a

hacen consignacion de mil y quinientos reales por cuenta del importe del nominado oficio, baxo de la calidad de hacen constar haverlo executado, à cuyo fin se le diese la oportuna certificacion, y que sexificada se procediese à la consumcion del mencionado oficio. Repetido traslado ala parte del referido Dⁿ Josef Moxeno Marmoleso con inteligencia de los Autos pidio, y el nuestro Consejo acordó en Decreto de veinte de Mayo de este proprio año se librare como en efecto libró en primer mes de Junio anterior

contra Real Cedula para que
 por el Archivero de Simancas
 se buscase, y pudiese certifica-
 cion de la expedida por D.
 Felipe Tercero en treinta y uno
 de Diciembre de mil seiscientos
 diez y nueve a favor de D. An-
 tonio de Paz en que se havia dig-
 nado hacerle la merced de per-
 petuale el nominado officio
 de Regidor que entonces ob-
 tenia en esta citada villa, o
 de la que se huviese expedido
 a favor de qualquiera otro que
 resultase su primer adquirien-
 te, y para la presentacion de
 dicha nuestra Real Cedula



evacuada se le concedió el ter-
mino de treinta dias; y por no
haverse verificado sin embar-
go de los nuevos terminos qe
al efecto se le concedieron, por
parte de dichos Procuradores
Sindicos en treinta del propio
mes de Junio se presentó el
Pedimento siguiente = Josef Ma-
ria Stiz. á nombre de los Pro-
curadores Sindicos General, y
Personeros de la villa de Frege-
nal de la Sierra en los Autos
con Don Josef Moreno Maxmo-
lejo de la misma vecindad, so-
bre concurso de un oficio de Pre-
sido Digo. Que á instancia

... se mando expedir
 Real Cedula a el Archivo de
 Simancas para la buca del
 titulo primordial que esta man-
 dado presentax concediendole pa-
 ra ello el termino de treinta
 dias, y habiendo pasado este
 a instancia de mi parte se
 le concedieron otros ocho dias
 mas con apremio de se-
 cuetas, los que tambien son
 pasado sin que haya cum-
 plido con la presentacion de
 titulos mediante que no aspi-
 ra a otra cosa que a la di-
 lacion: Por tanto: A Nuestra
 Alteza Suplico se sirva man-

dan se proceda al Secretario
del mencionado oficio respec-
to no haber cumplido con la
presentacion del titulo pri-
mondial, como le esta preve-
nido. ala contraria por tanto
Decreto de esta Superioridad
para lo qual se expida el
Despacho correspondiente para
asi en Justicia que pido Vc-
Josef Maria Sanz = Por Decre-
to de diez de este mes acorda
el nuestro Consejo que no pre-
sentandose por parte de dho.
D. Josef Moreno Manmoleso
en el termino paeicio, y peren-
torio de otros ocho dias que

47
por equidad se le concedieron
evacuada la referida nuestra
Real Cedula expedida en
primero de Junio ultimo sin
mas providencia se le xare
el correspondiente Decreto
para el Secuetro de dho. oficio;
y por otro Decreto de diez y oc-
ho de este referido mes pro-
veido a instancia de dho. Man-
moleso se mando suspender
por el termino de otros ocho di-
as precisos los efectos del de-
creto del mismo mes, y que
no presentandose evacuada la
citada nuestra Real Cedula se
llebase a debido efecto lo man-
dado en dicho Decreto, cuyo

providencia se hizo saber á la
parte de dicho Dⁿ Josef Mo-
reno Maxmolejo en el mismo
dia; y por no haver cumplido
con lo que le estava preveni-
do para que tenga efecto lo
reuelto por el nuestro Cor-
reso fue acordado expedir la
presente = Por la qual se man-
damos que luego que se os
manifeste, ó con ella se os
requerida dispongais que in-
mediatamente se proceda al
Secuestro Del mencionado ofi-
cio de Regidour perpetuo de esa
enunciada villa perteneciente
al citado Dⁿ Josef Moreno Max-
molejo: Lo qual cumpliereis;

48
y haréis cumplir a si pon
ser nuestra voluntad; y
mandamos pena de la nues-
tra merced a qualquier Es-
cribano Publico, o Real de es-
tos nuestra Reyna, y se-
ñorios os lo notifique, y a-
cuien con venga poniendo el
conducente Festimonia. Dada
en Madrid a treinta de Ju-
lio de mil ochocientos y seis.
El Conde de Fuente Olanica =
Lomas Saez de Parayueno =
Rodrigo Zorrilla y Morano =
Pedro Florer Queredo = To Dor
Simon de Prozar y Negrete. Es-
cribano de Camara del Rey

nuestro Señor = La hice es-
cribir por su mandado con a-
cuendo de los de su Consejo
de Hacienda = Teniente de can-
ziller mayor = Dⁿ Josef Ale-
gre = Registrada = Dⁿ Josef
Alegre = Secretario Rozas =

Auto / Guardese y cumplase quanto se
ordena y manda en la Real Pro-
sion antecedente y en su ob-
servancia y debido cumplimen-
to procedase al secuestrado de
el oficio de Mexidor Perpetuo
de esta silla perteneciente a
Dⁿ Josef Moreno Marmoleso
y asi hecho requierase al
referido se suspenda en su of-
so y exercicio hasta que por

el Supremo Consejo otra cosa
se determina, y evacuado traí-
gase. Proccido por el Sr. D. Ju-
an Bernardo Laporta Abogado
delor Realor Consejo Alcal.
de maion por S. M. de esta si-
lla de Fregenal à cinco de Ago-
sto de mil ochocientos seis = Li-
cenciado = D. Juan Bernardo La-
porta = Ante mi = Antolin de Arrie-
zar Soliv Escriuano

On dta. villa en el mismo
dia mes y año Yo el Escriu. hice
saver el Auto anterior alor Pro-
curadores Sindicos Generales, D.
Josef Anjona, y D. Diego Parria
Moreno en sus Personas doy
fee = Amebat

Sequestrado. En la villa de Tuziguaná
seis días del mes de Agosto
de mil ochocientos seis; el Sr.
Licenciado D.ⁿ Juan Bernando
Lagorta Abogado de los Reales
Consejos Alcalde mayor por
S.M. en ella; en ejecución y
cumplimiento de lo que se man-
da por el Supremo Consejo en
la Real Provision antecedente,
por ante mi el Escribo, su mex-
ced dijo: Hazia ó hizo Sequestra-
do en forma de derecho de
oficio de Merced Perpetua de
esta dicha villa perteneciente
a D.ⁿ Josef Moreno Mannde-
jo; y para que así conste lo
mando poner por Diligencia

que firmó siendo testigo Ygnacio Josef Mexmoro vecino de esta villa = Laporta = Anterni = Antolin de Amebas Solis Escribano

En la villa de Fregenal á nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos seis, Yo el Conde, hize saver la Real Provision antecedente, Auto de su cumplimiento y sequestro del oficio de Presidor practicada en su virtud á D. Josef Moreno Marmoles en su Persona de qe quedó entendida doy feez Amebas

Auto, Mediante á estar evacuadas las Diligencias que se mandan por el Supremo Consejo: El

presente Corno. Saque Testimo-
nio Literal de ellas y lo
pase ala Escrivania de Cavil-
do para que obre los efectos
que aya lugar en el Libro ca-
pituilar corriente. Proveido por
el Sr. Alcalde mayor de Frege-
nal a nueve dias del mes de
Agosto de mil ochocientos seis.
Laporta - Artemi - Antolin de
Amieva Solis Escrivano

Nota. Saque el testimonio que se pre-
siente en el Auto anterior, y lo pase
ala Cma de Cavildo Frege, y Agosto
de mil ochocientos seis. Amieva-
Concuenda con su original a q me remito
pfecto de pasarlo ala Escrivania de Cavildo
doy el presente Frege y Agosto de mil
ochocientos seis.

Ante m. de su Merced
Antolin de Amieva
de Solis



Ciento treinta y seis maravedis.

Exmord

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SETE.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Cecega, de Murcia, de Jaen Señor
de Vizcaya, y de Molina D^o

A vos la Justicia de la Sierra,
salud, y gracia: La teneis noticia de
los Autos que ante los del nues-
tro Consejo de Hacienda en sa-

la primera de Justicia se si-
guen entre partes de la una los
Procuradores Sincicos General, y
Personero del Comun de veinte
de esta referida villa, y de la

otra Julian Cid Texaron Regida
perpetuo de la misma, sobre tan-
tes, y consumo de dicho oficio. Cu-
yos Autos tuvieron principio en
veinte y ocho en Febrero pasa-
do de este año por demanda pu-
esta á nombre de dichos Procura-
dores, y por Decreto del mismo dia
acordo el nuestro Consejo se li-
brase como en efecto libro Des-
pacho en tres de Marzo sigui-
ente cometido á vos para que
dispusierais se hiciese saber
á el nominado Julian Cid que
en el termino de veinte dias
acudiese por medio de Procura-
dor con suficiente Poder á pre-
sentar el Titulo primordial de
egresion de nuestra Real Co-

52
zona del insinuado oficio de Re-
xidor; y haviendose hecho no-
torio, y mostrado se parte con ma-
nifestacion de varios Documen-
tos pidio se le entregasen los
autos para en su vista expo-
ner lo que le conviniese: de que
se confirió traslado a la par-
te de los mencionados Procura-
dores Syndicos quien se hallaró
a hacer consignacion de mil
y quinientos reales por cuen-
ta del importe del nominado
oficio, baxo de la calidad de
hacer constar haverlo executa-
do, a cuyo fin se le diere la
oportuna Certificacion, y que

verificado se procediese a la
consumcion del mencionado ofi-
cio. Repetido traslado a la par-
te del referido Julian Cid Te-
nora con inteligencia de los Au-
tor pidio; y el nuestro Conse-
jo acordó el decreto de vein-
te de Mayo de este propio año
se librare como en efecto libro
en primero de Junio anterior
nuestra Real Cedula para que
por el Archivero de Siman-
car se practicasen las Dili-
genzias que convinieren pa-
ra la averiguacion del Titulo
primordial del insinuado ofi-
cio de Regidor, y que hallan-

53
dore por ver a continuacion
Certificacion de el, o de lo con-
trario la correspondiente Nota,
y para la presentacion de dha.
nuestra Real Cedula evacuada
se le concedio el termino de tre-
inta dias, y por no haverse re-
nificado sin embargo de los nue-
vos terminos que al efecto se
le concedieron, por parte de dichos
Procuradores Sindicos en treinta
del propio mes de Junio se pre-
sento el Pedimento que dice
asi = Muy poderoso Señor =
Josef Maria Sanz. en nombre
de los Procuradores Sindicos
General y Personero de la Villa
de Segovia de la Sierra, en la
Autor con Don Julian Cid Te

non de la misma vezindad
sobre conuanto de un oficio de
Procurador Dido: Que á instanci-
cia contraxia se mando expe-
dir Real Cedula á el Archi-
uo de Simancas, para la bu-
ca del Titulo primordial, que
le está mandado presentar
concediendole para ello el termi-
no de treinta dias, y haviendo
parado esto, á instancia de
mis partes se le concedieron
otras ochos mas con exerci-
miento de Secuestras, los que
tambien son parados sin que
haya cumplido con la presen-
tacion de dicho Titulo, median-
te que no aspira á otra cosa
que ala dilacion: Por tanto A

Que en esta Altesa Suplica se sin-
 ta mandada se proceda a el
 Secuestro del mencionado ofi-
 cio, respecto no haver cumplido
 con la presentacion del titulo
 primodial, como se esta pre-
 venido a la contraria por va-
 rios Decretos de esta Superint-
 dad para lo que se expida el
 Despacho correspondiente pue-
 asi es Justicia que pido de
 Josef Maria Sanz - Por Decre-
 to de diez de este mes acordado el
 nuestro Consejo que no presen-
 tandose por parte de dho. Ju-
 lian Cid Texon en el termino
 preciso y perentorio de otros
 ocho dias que por equidad

se le concedieron esacuada lex
referida nuestra Real Cedu-
la expedida en diez de Junio
ultimo, sin mas providencia
se librare el correspondiente
Despacho para el secuestro
de dho officio; y por otro Decre-
to de diez y ocho de este refe-
rida mas provido a instan-
cia de dho Julian Cid se man-
do suspender por el termino
de otros ocho dias precisos
los efectos del de diez del mis-
mo mes, y no presentandore e-
sacuada la citada nuestra
Real Cedula se llevara a de-
sido efecto lo mandado en dic-
ho Decreto cuya Providencia

se hizo saver a la parte de
 dicho Oid en el mismo dia;
 y por no haver cumplido con
 lo que le estava prevenido
 para que tenga efecto lo re-
 suelto por el nuestro Consejo
 fue acordado expedir la pre-
 sente. Por la qual se manda
 mas que luego que se or ma-
 nifiere, o con ella se averse-
 quexida dispongan que im-
 mediatamente se proceda al
 Recuento del mencionado ofi-
 cio de Mercedon perpetuo de
 esa enuneriada villa per-
 teneciente al citado Julian
 Cid Ferrer; lo qual cumpli-
 re, y lo haixer cumplir

[Decorative flourish or signature mark]

... por ser nuestra volun-
tad. Y mandamos a qualqu-
iera escribano publico o Re-
al de estos nuestros Reynos
y Señorios o lo notifique
y a quien convenga ponien-
do a su condequencia el con-
ducente Testimonio. Dada en
Madrid a treinta de Julio
de mil ochocientos y seis.
El Conde de Fuerte Blanca =
Tomar Saer de Paragueno =
Rodrigo Zorrilla y Monreal =
Pedro Flores Iruedo = J. D.
Simon de Rozar y Negrete =
Corno de Camaxa del Rey
nuestro Senor = La hice es-
cribir por su mandado con

56
acuerdo de los de su Consejo
de Hacienda = Teniente de
cansiller mayor = D. Josef
Alegre = Registrador = D.
Josef Alegre = Secretario
Rozas

Que se Guardere y Cumplare quanto se or-
dena y manda en la Real Provisi-
on antecedente; y en su observancia
y debido cumplimiento: Procedase
al sequestrro de el oficio de Presi-
don Perpetuo de esta Silla por-
teneciente a Julian Cid tenorio;
y asi hecho requierase al re-
ferido se suspenda en su uso
y exercicio hasta que por el
Supremo Consejo otra cosa se
determina, y enaguado exigase
Asi lo decreto mando y firmo el

Señor Don Juan Bernando Laporta
Abogado de los Reales
Consejos Alcalde mayor por
S. M. de esta villa de Fregenal
y lo firmo a cinco de Agosto
de mil ochocientos seis = Licen-

ciado D. Juan Bernando Laporta
Antemi = Antolin de Anie-
sar Solis Cocxivano

2º
Notificac.
En dta villa en el mismo dia
mes y año Yo el Corno. hice sa-
ber el Auto antecedente a D.
Jose Maria Stz. Ansona, y a
D. Diego Panzia Monero Sindi-
co Procuradores Generales de
esta dta villa en sus perso-
nas doy fe = Aniebar

Secuestro
del oficio de
Prexidor
de Tulum
En dta villa a cinco dias del
mes de Agosto de mil ochocien-
tos seis

tas deiv el rex p... Licenciado Dn
Juan Lorenzo Laporta Abs-
gado de los Reales Consejos
Alcalde mayor por S. M. en ella;
en execucion y cumplimiento de
lo que se manda por el Supremo
Consejo en la Real Provision
antecedente por ante mi el pre-
sente Cronixano su merced diso
hacia e hizo sequedras en forma
de derecho de el oficio de Presidenc
Perpetuo de esta dha villa per-
teneciente a Juan Julian Cid Te-
xon, y para que asi conote lo
mando poner por Diligencia de for-
ma siendo testigos y endesio Fo-
res Alexm. y Calisto Canbasal
vezinos de esta villa = Laporta =
Antemi = Antolin de Arcevar So-

Notificas
lis Escrivano
Por otra villa en el mismo dia
cinco de Agosto de mil ochosien-
ta seis yo el escriuo hize sa-
ber la Real Provision antee-
dente Auto de su cumplimiento, y
segueudo, en su virtud prac-
ticado a Juan Julian Cid Fernon
en su persona de que quedo
entendido doy fee - Triebas -

Auto
Respecto a que se hallan e-
scuadras las Diligencias que
se mandan por el Supremo Con-
sejo: El presente Escrivano
sacra testimonio literal de e-
llos, y los pase ala Escriva-
nia de Cabilde para su lo-
cacion en el Libro Capitular
comidente, y asi fecho en tre-

57
genven estas Diligencias ori-
ginales alor Procuradores Sir-
dicos Penales para su direcc-
cion al Supremo Consejo. Pro-
veido por el Señor Alcalde ma-
yor de Fregenal à seis de Agosto
de mil ochocientos seis. La-
ponta = Ante mi = Antolin de
Anieba Solis Escribano

En Saqué el Testimonio Literal
de estas Diligencias que pre-
siene el Auto anterior, y lo
pasé ala Escribania de Ca-
vildo para su Colocacion en el
Libro Capitular Coniente como
se manda; Fregenal y Agosto
seis de dicho año = Anieba

concuenda con su original à que me xerrito
que para efecto de pasarlo ala Oña.

de Cavildo como se manda hize sacca e
presente en Tregenal y Agarto nuevo
de mil ochocientos xiv =

Entendim. ~~de~~ recordad

Amador ~~de~~ ~~ambas~~
de los ~~de~~
de los

de esta diligencia que se
dare en esta anterior y de
parte de esta anterior y de
dicho para un Colocacion en el
de esta diligencia que se
dare en esta anterior y de
parte de esta anterior y de
dicho para un Colocacion en el

En la Villa de Tregenal y Agarto
de los





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SIES.

A nul loocant y con. Quando fueren en Ayuntamiento los señores
 D. Juan Bern. Laporta Abad. de S. P. Conde. Alca. Mayor. G.
 D. N. D. D. J. Fran. de la Cruz. D. Juan. D. Pedro. D. Juan. D. Manuel. D. Alonso.
 Diputados del Common, D. D. Pedro. D. Manuel. D. Thoz. D. Alfonso. D. Luis. D. Gabriel.
 de la Ciudad noble, y D. Diego. D. Garcia. D. Alonso. D. Ponz. D. Alonso. y de
 otros demandados de esta causa hore presente que en la Eleccion de
 D. Juan Bern. Laporta en el año que se Exerzio en el dho. de ayer valieron
 D. Juan. D. Fran. D. Juan. D. Pedro. D. Manuel. D. Alonso. D. Alonso. D. Alonso.
 D. Manuel. y Fran. D. Juan. en el dho. de lo que entendiéndose dho. señores
 y no acordándose de nuevo alguna cantidad de seley de la Penoncellos
 sus oficios en su virtud y habiendo en el dho. dho. los tres señores
 D. Juan. D. Pedro. y hecho en su virtud de su voluntad. D. Juan. D. Pedro. D. Juan.
 seley de y puso en Penoncellos de dho. sus oficios de D. Juan. D. Pedro. y Juan.
 la tomaron guerra y proficiencia. con su tradición se persona alg.
 y lo firmaron leguero, fee =

D. Juan Bern. Laporta
 D. Juan Bern. Laporta
 D. Josep Bern. Bebera
 Manuel Montea
 D. Toribio de la Cruz
 Diego Garcia de Bosa
 Antonio Molino
 Fran. Santiaago

En la Villa de S. Pedro a once dias del mes de Mayo de mil ochocientos y seis. En tanto que se acuerda, como lo han de ser y constumbre los señores Consejo Real y Real Audiencia de lo comun y Indias g. n. y personas acordaron que se p. a. por un año haber Caudales algunos en el Termino de S. Pedro p. a. libenir a los gastos p. xerios que se ofrezcan cada dia y que p. muchos v. no se estan debiendo los Arrendam. de la tierra que les estan repartidas asi arrendadas como las que cumplen en el dia quinze del presente mes, el que p. el d. n. Presidente

de esta villa se proceda a su cobranza con el mayor rigor, haciendo publicas ventas de las rentas de las m. e. repartidas con arreglo a lo que en el presente de quatro dias concurran a satisfacer sus pagos parados los que se proceda al pago de los de verdad de los efectos producidos de las ventas y m. e. a otro equivalente y la multa de un ducado con el q. se pagara a los d. n. y de una indubidua que realizen d. n. la cobranza en todo se d. n. cuando asido deudor de la villa a qualquier clase que sea de qualm. hecho congo el Ayuntamiento. a que p. no haber fondos con que satisfieren los Sueldos de Villas y otros gastos p. xerios los q. ha suplido hasta aqui mucha parte el d. n. Al. e. Mayor disponen se reintegre como es justo a lo q. a suplido de las primeras cantidades q. se cobren a dichos deudores y se satisficaron con tinua satisficend como ha a aqui. Acordaron que habiendo llegado auy oido de que se van a banos vezinos de que en el p. n. de la carne hay falta, y de que en la medida de los v. n. p. p. como Arrolados, vendidos, y vendidos se proceda p. d. n.



Vertical text on the right margin, partially obscured and difficult to read, possibly containing administrative notes or signatures.



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Aguntam. P. Juan y Semana, ala distancia de un sueldo.

que han interesado multando y mandando extenuar los generos que

podrian perjudicar ala salud pop. agosta de los contras

beney. Xper. Dn. Fran. Co. Bora, Antonio Malencia y Fran.

Sama venio presente que habiendose en el dia e hoy tomado posesion

no pueden ser responsables de las faltas, armos, o males a qualq. Na

que sea que pueda haber habido con anterioridad a los destinos

de los señores que se les ha sucedido. Lo que se pide en seley diese un

testim. a la fincion y de la deuda que haya a favor y en contra

de la villa p. a los señores que tengan. E. Combenientes, el que seley mande

dar. Avidose por ende el acabar a formalizar los Repartim. de

contribuciones, el que se ley p. el dia de pasado mañana a los Res-

partidos concaunan dicho fin a la casa ayuntamiento. Non se

quida se prenie el Guardia de la Seda de la Naba, Fran.

Chamorra exponiendo que estaba expuesto el Ambola

do aun incendio a causa de mucho pasto que hay de se-

co y que combendria dar hazer un acervo de fuego para evitar

los danos que se pueda ocasionar, y en su vista p. el Ajun-

tamiento se determino en el Domingo proximo

que mediante aque en otra ocasion el fuego que se ha dado

hasido fuese minus a algunos dnos. quemande con sus

porcion y las casas y efectos de campo que no se le da

devo a qui se trata q. la incertidumbre de los daños que se

piden original y lo que se ha de quedar feo

Don Laporta & Berera & Berera

Dona Monto Almaza & en un solo

Arreced

Donce Farnis

En la Villa de Puzos a diez y ocho dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y seis. Estando juntos en Ayuntamiento
municipal como lo han de ser y son de costumbre los señores
Consejo Justicia y Raxim. a saber los señores D. Juan
de Laporta, Alc. Mayor, D. Josef Juan de Berera
y D. Juan de Berera, Manuel Chamorro
y Manuel Montano diputados a Abastos, D. Josef
Mama Perez de la Cruz, Juan Bravo Farnis Sindico
gral. de ambos Estados y D. Diego Pavaa Moreno
Personero con asistencia de los señores D. Antonio
Chaparro y D. Jaime Vicario Puzos Ecos y Juvic de la
Iglesia de Sta. Maria, D. D. Bruno Berera
Cura de la de Sta. Catalina, y D. Pedro Josef Melo
Cura de la de Santa Ana, que



Faint handwritten notes on the right margin, including 'Mandado de los señores...' and 'D. Juan de Laporta'.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ETTT.

han sido Embocados al fin que se expresan acordados en lo siguiente

Que mediante a estas ya emtas & que se haya de trasladar la Patrona de este Pueblo N. S. S. Maria de los Remedios a su Santa Casa, determinaron se publicase que en el dia veinte y uno del presente mes de Mayo se hagala funcion que corresponde de despedir a la villa y en el dia veinte y dos se haya de trasladar adha su casa; y en atencion a que se han oido y se oyen varios rumores de muchos v. n. de este Pueblo envidar las plazas que se dan a que D. Matias Perez Anzonas es el que recibe el honor solo entre todos los v. n. de servir la Mayordomia sin interrupcion de años adha tenora, y que todos se creen con igual dno. a disfrutar tal prerrogativa en obsequio de su Patrona, demandando con el ansia que es debida se determino q. uno y otro Cabildo se desin gracia adha Dn. Matias q. el esmerado y fidad que ha puesto en el tpo que a estado la comision suya en su cargo y en su virtud cesando en ella se nombraron q. Mayordomo que se hayan a substituir en el presente año q. el Estado Eccl. al tenor de D. Anzonas Chaparro y Jaime Vicario Eccl. de esta villa

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including names like 'D. Matias Perez Anzonas' and 'D. Anzonas'.

y p. el Excmo. Sr. D. Juan Pizarro de don con la
qualidad de abanderado, y p. el Excmo. Sr. D. Juan de Man.

Todavia, alon que se le haga saber el nombramiento
p. que aceptandolo se entreguen estos efectos a esta
señora y en principio asuman mayor culto y veneracion
y lo firmaron don fee =

Don Juan Pizarro D. Juan de Man

La portada D. Pedro de Bermejo
Lic. D. Juan de Chaves

D. Pedro de Bermejo Lic. D. Juan de Man

D. Juan de Man D. Juan de Man

Manuel Montero M. Chamorro
D. Juan de Man D. Juan de Man

Ribos Diego Garcia

Antonio
Cruz

En el Villado de Inca a veinti y dos dias del mes de
Agosto de mil ochocientos y diez. Estando presentes en su junta

Prohibido
de copiar
en los libros
reservados
de esta Real
Academia de
la Lengua
Española
sin el consentimiento
de su Real Academia
de la Lengua
Española

Quales haga saber vuestra Magestad. y lo firmaron de
Dn. Laporta, Dn. Frasco, Dn. Bosa, Dn. Carraga
A. M. J. B. B. O. S. C. S. D.
A. M. J. B. B. O. S. C. S. D.

V. M. J. B. B. O. S. C. S. D.
A. M. J. B. B. O. S. C. S. D.

En la Villa de A. M. J. B. B. O. S. C. S. D. a cinco dias del mes de
Agosto de mil ochocientos y seis. Entiendo que como es
Asuntam. como lo han de ver y sustentar los dho.
res Consejo. Justicia y Chancery y Dn. Fran. Carbajal
individuos a la Villa de A. M. J. B. B. O. S. C. S. D. que me
diante aere pasada la Erreccion del Venano en que han
estado encerrados los individuos a Asuntam. y para
en la Recoleccion de sus frutos y otras ocupaciones pp.
habiendo cesado estos obstaculos que les han impedido
Virtute apover en forma de las dho. de A. M. J. B. B. O. S. C. S. D.
con respecto al penado de los años de ochocientos
quatro y ochocientos cinco y en embargo de que sobre
el particular se han dado varias providencias y se po-
ner en execucion lo mandado por el R. y Supremo
Consejo de Castilla determinaron que de los indivi-
duos de Asuntam. de A. M. J. B. B. O. S. C. S. D. y

Nono
de
de
de

A. M. J. B. B. O. S. C. S. D.
de



Guareña marañés.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETE.

prestamta con el objeto a que se instruya de las operaciones
como intercedo y en nombre de los señores, se forme una
Junta sabaterna a que se entreguen p. Umbertani
y Casp a Nabo todos los Anstium. Conocimiento al asunto
p. Guarnes. Responde a esta Junta que p. que Nbi-
sen la Junta Ruidida la objecionen q. prueben poniendo
el Exp. separado las razones en que se funden p. uno u
otro, firmandolas y hechas en el termino a doce dias se presen-
ten al Ayuntamiento y Junta que entorados al trabajo se
aprobaran lo que sea digno de tal y nombraron p.
individuos a la Junta al Sr. D. Fran. Gama ad. Digo
Monexo en blanco y Prestamista ya q. Fran. Carbass

individuos de la Junta a los que se le haga saber.
Igualm. acordaron los individuos de Ayuntamiento. Au med.
aquelos señores y demas que deben interceder a la con-
clusion y a prouacion de los Padrones de M. Cienos y M-
llanes no han concurrido a esta operacion p. mayor
muy y Ncados que se le han dado p. el presente Eno, apo-
non en forma un asunto tan interesante y que debia
hacer los meses estar concluidos, en los q. han estado
y a rando el tiempo a seis meses sin haber concluido
dhos Padrones se le amoneste a todos que caso de la
prezida multa de diez ducados a la disposicion de

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Monexo' and other illegible text.

Caballeros Antedente, luego que sean notificados
representen p[ro] que en el término de quatro dias p[ro]cedan
pongingla obsecion prudente en caso de no haver
alos Caballeros y r[ati]fiquen que ellos mismos han

Executado y lo firmaron doy fe =

Don. Laporta, Don. Larrañaga, Monteu, Alonzo

Don. Fran. Casbaga, BREBO

Vieno Juan
Peralta

Acuerdo
En la Villa de Tresenal a quatro dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y seis. Estando juntos en Ayuntamiento como lo han de oír y con rumbo los señores Condes de Turisá y Uxum. Diputados del Común y Síndico y grates y Personeros acordaron lo siguiente
En este caso p[ro] el señor Alc. Mayor se hizo presente una superior oñ del R. Acuerdo de la Ciudad de Sevilla p[ro] la que se manda se haga el pago de la Gen

retribucion que esta repartida desta villa p. la manana en
con los Presos ala R. Carcel de Sta Ciudad en el termino
no a ochodias conapereebim. a a premio y Capo la
multa de cien ducados y vista p. d. no se acordaron que
mediante aqueñta cuenta presentada p. el Mayordomo de
Propio pone p. data la cantidad que se pide p. contribuir
alos presos ala Ciudad de Sevilla; y en lo que se habia acordado
de unum, suplico estar satisfecho, hagan saber p. el pns.
Eñno ala mujer dho Mayordomo de Propio qui en el dia
mediante a estar a unum, ponga en su poder la canti-
dad conquistada en cuenta y no ha unido Capo a co-
da ley de responsabilidad y multa de los cien ducados a q.
habra a responder, embaquense los efectos de may pron-
ta valida, y puestos en subhasta se rematen en el mejor ofe-
tor. hasta cubrir la cantidad ininviada acuy Eñno a
Compane et Femeni a Alguacil Mayor y demay auxilio ne-
zariano. Len atencion aqueñta cuenta presentada
no se hallan otras cinco dho cuenta que no estan
autorizada con los Condes p. Sabos y aun no hallar re-
estas aprobada, no de vaba de precepto el albarce que en
elley pueda llamav mediante aqueñta y expresamente la de los
presos de Sevilla es una de la no autorizada. El pns
de Eñno haga saber a los individuos de la Junta de
Propio y demay que deban interbenir en la aprobacion
de la cuenta que Capo a toda responsabilidad se penden
de de el dia de manana y hora de la ocho de la manana



Quarenta y seis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Y aprovaçion y lo firmaron de y fee =

Sr. D. Laporta *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Chamorro *[Signature]* *[Signature]*

BRBO *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Vicente Pantoja
[Signature]

En la Villa de Tlax. a seis dias del mes de Septiembre de
mil ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento
como lo han de uso y Constatumbre los Señores
Consejo Justicia y Regim. ^{to} que abaxo firmamos.

10

Difenson: Que mediante aqua sea necesario de dar principio

Quedan
de la
de las
de las
de las

de los Arrendables y para el efecto se
de nombre G. de ... de esta cantidad a ...
de ... de ...

Cobranza de los ... cumplidos, y en atencion de estar
de ... de ...

de ...
de ...
de ...

de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

de ...
de ...
de ...

de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

P. de ...
de ...

Dona ...

Monte ...

38

de ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO D
MIL OCHOCIENTOS SETS.

En la Villa de Texcual adre dia de mayo de 1766 de mil
ochocientos y seis. Estando juntos en Ayuntamiento, como lo
han de ser y concurriendo los señores Condes Justicia y Ojeda
que abajo firmaran dijeron sea mediante aqui en el dho.
y dho. de Agosto proximo pasado el Ayuntamiento, como lo ha
o en quien tienen la facultad de nombrar Mayor-domo que
tendrán del mayor culto y veneracion de N. S.ª Maria reles
Promedios nombro del vicario Ecto desta villa y a Ma-
nuel Tubian Labrador de ella p. que se encargare de la fun-
cion correspondiente de su Ministerio y habiendo audi-
do los expresados Mayor-domos apud los señores de Nopal
Alfara, con y dho. cosas pertenecientes al culto y vene-
racion de N. S.ª reles al P.º D.º Dago Angulo y a
D.ª Ana Azupona para emplearla en dho. obsequio e
le ha respondido p. el D.º Dago que el no tiene facultad
de N. S.ª Maria Azupona p. entregar la llave que
obran en su poder, pues este como Mayor-domo que era
en el año pasado de ochocientos y seis tendió el encargo
solo de cuidar de la expresada Alfara, y en su manen-
cia no determina entregar la llave, las que si entrego
a su hijo D.º Dago Azupona el que habiendo acudido
p. D.º Dago Manuel de Alamo Acuitan, le respondió
que se Estubier la Dingen ascuraj, y no siendo p. ni

de que el Ayuntamiento tolera p. me. se irgo la indiferencia y
 abandono q. se ha observado en el alumbrado y demas
 culto de nra. Sra. Señora de Guadalupe alabida el que ha llegado el
 tiempo en que no solo se ha reanunado pasar adha
 Señora de Guadalupe sino que tambien se era en el pro
 porcionado p. a. los señores fiele. reboto. las limosnas que
 tienen de consuetudine dar p. año en sus obsequio p. todo lo
 que es necesario que los Mayordomos se hagan cargo de esto
 y de poner a l. en la decencia que es debida a la proxi
 midad de su patria mudando lo a rraso y demas a la p. de
 su vro. se entendió que el pres. E. nro. mediante un p. r. d. q. o
 y no estar d. Maria Anproa en el Pueblo ni esperar a
 subvulta en muchos meses, pase a casa de d. Maria Anproa
 a que entregue las llaves del arca de d. Maria Anproa y hecho la en
 trega a los actuales Mayordomos E. Anbentrario y negandore
 el d. Panico a entregar la llave de su vro. E. nro. en seguida
 acompañado de tres hombres a su propia y un deaxero pase a la
 Iglesia a decirse las claros a presencia de los tres que firma
 ran la dila. de la Alasas, Apas y demas enore q. se hallen
 dentro poniendo lo igualm. p. Testim. siendo con asistencia
 de los d. Mayordomos a quienes quedaran entregados de d. nro.
 efectos, que hara nueva llave que se entregara igualm. a d. nro. Ma
 yordomo y lo firmaron de d. nro.

La. de. Laporta D. de. Laporta D. de. Laporta
 Montañ Ap. nos. Ap. nos.

que asista a la Posicion del donante a Calcutene el
S. y Pedro. En su Cama auto nombramiento
fueron a cargo de los mismos señores que se hallan por
vener: y lo firmaron de oficio =

Lia. Laporta *P. B. B. B. B.* Boza

Gamara *P. B. B. B. B.* Uinamolla Montano *P. B. B. B. B.*

Cyorense
P. B. B. B. B.

Uinamolla
P. B. B. B. B.

En la Villa de Tiro. a diez y siete dias del mes de octubre de mil ochocientos
y seis. Erando juntos en Ayuntamiento. los señores Condes de Turcia y
Mexim. que abaxo firmaban dijeron que sepecho a hallame en
esta villa un Comisionado p. el pago de cenizas y diez mil quinien-
tos de renta y seis mil y quinientos p. cenizas de contribucion
del mes de Mayo de este año lo que debe ser satisfecho p. los
señores de aquel año y no p. los actuales que entraron en posesion
en el día once de Agosto del presente año y hallame no p. ca-
dos p. su pago a que no tienen responsabilidad, se le haga saber
a los señores que salieron p. haberlo sido antes de diez años
anunciado en el día de la notificacion de la cantidad de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

may las cosas que se causen y se han causado y lo continuó re-
proceda contra su persona y bienes hasta su efecto pagado.

Quando quenta el dho. p. no a lo que le sigue p. tomar otra
Providencia may seray on el caso no efectuar re. lo que oyo y en-
tendido e. el señor D. Josef Bezerra Jundene de em. Ayuntamiento.

q. lo ma ocupacion del señor Al. Mayor edicto no conforme con
la propuesta hecha q. los M. de reg. nombredos en atencion

aqu contempla su menz, que estos no tienen ni directa responsabi-
lidad ni meras autoridad judicial p. acordar lo que desan pro-

puesto, pues esta pertenece al Juez Comunal q. el dho. J. de
p. hacer efectiva la cobranza, sin que se abia o ponerle a que

esta respectue q. el J. de la Comision. lo que se vio q. lo
como tenore, se cumplia lo acordado y lo firmaron dho. J. de

D. Josef Fern. D. Francisco Proza
Bezerra

Manuel Montez
Diego Gavira

Josef Maria
B. Alfons

Manuel
Quemacerno

Diego Gavira
Moreno

Diego Gavira
Moreno

Handwritten notes on the right margin, partially obscured.

Comision
del J. de
p. acordar
lo que se vio
a favor de
la Comision

Sebastia
de los Rios
Moreno

En la Villa de Trevenca a once dias del mes de Agosto de mil ochocientos y diez y seis años. En tanto que se junta el Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores Condes Justicia y Procurador que abaxo firmarian desponen: que en atencion a que se han obrado varios excohos de los y Tormentas en el fin de Bellota se entienda que los Tenidos que eucen en las Salas y Cantos de Comun sean denunciados vax de la pena de diez mrs. y que con respecto a la Bellota y Azitunas se sobrebe el bando de buengo no igualmente acordaron quietiendo presente la Exortacion del Excmo. Príncipe de la Paz Relativo a que en las actuales circunstancias los Caballos sean y segun sus facultades hagan alguna expresion con que engruesar la fuerza del Exercito para executar esta operacion de denunciaron que en el Domingo proximo y hora de la mer se cite a los señores por bando y toque de campana en donde se junten los Caballos de este Pueblo de Trevenca para saber p. el Tenor de la Exortacion que se sigue que p. Cuanto se cada uno de los Particulars p. si haga presente la frase de Caballo que quiere hacer a la Patria, para ponerlo en custodia al Caballero de Trevenca de la Provincia como es costumbre, y en su virtud p. el tenor amado de aquella cantidad con que el Ayuntamiento o cualquier contribuya presente van a poner como particular.

En
 la
 villa
 de
 Trevenca
 a
 once
 dias
 del
 mes
 de
 Agosto
 de
 mil
 ochocientos
 y
 diez
 y
 seis
 años

Comandante
 del
 Regimiento
 de
 Caballeria
 de
 Trevenca
 a
 las
 once
 de
 Agosto
 de
 mil
 ochocientos
 y
 diez
 y
 seis
 años

Se
 ha
 visto
 de
 las
 cosas
 de
 Trevenca
 a
 las
 once
 de
 Agosto
 de
 mil
 ochocientos
 y
 diez
 y
 seis
 años

Asimismo acordaron los señores que mediante aser y a cargo de los señores de Trevenca de los señores y Varones de Trevenca se desp. al año proximo de mil ochocientos diez y seis; el que de luego se saquen al Regon p. termino de Trevenca y habiendo pasado se proceda a su respectivo tenor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

en el día veinte e quatro de Septiembre, firmados e para ello los E. p. Nezaryny como esta mandado en la presente y dize lo que se ha por el Sr. D. Juan de Torres y Escobedo que se va a pa- den a los Pueblos Comarcados y

Unanimemente determinaron que el Acuerdo hecho sobre la Maguala de los Molinos, se fize en el pero con la pena y imp. p. que se otorga en presente; y lo firmaron hoy fe-

Don Juan de Torres y Escobedo
Don Juan de Torres y Escobedo

Don Juan de Torres y Escobedo

Don Juan de Torres y Escobedo

Don Juan de Torres y Escobedo

En la Villa de Trujillo a treze dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y seis: Estando presentes en el Ayuntamiento como lo han de ser y se acuerda lo que se acuerda en Justicia y Razon de lo que abase firmarse en testimonio de lo que se acuerda en el Ayuntamiento de Trujillo. Don Juan de Torres y Escobedo, Alcalde ordinario de esta Villa.

Don Juan de Torres y Escobedo

Don Juan de Torres y Escobedo



Quarta mercedis. 68

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVTTES, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

En su Estado noble acordaron lo siguiente

Que mediante a qui se ha hecho saber a los Ayuntam. unap.^o

*destampado
del estado
de los
Ayuntam.
con su
quiere
de los
Ayuntam.*

Prohibición del Supremo Consejo de Castilla con respecto al
Abuso del panadero que estuvo al cargo del Sr. Don Tomas de Peda
y haberse cumplimentado p. el Sr. Don Alcaide Mayor

expresando se ponga copia literal de ella en el E. p. de

Don Alcaide, se entregue esta y dicha copia con el aus en que

se manda dar a los Procuradores p. que comparezcan en el

Reyno Tribunal a exponer las razones que se oviere en defensa

de los intereses pp. y de M. p. lo que se le librare. de

trescientos n. y haora p. los gastos que ocurran, cuyo asuntado

se expone sea con fatiga de Viage y la demás que sean nece

sarias p. que las satisfaga de sus Viages Don D. Tomas de Peda

en caso de ser venido en juicio

Unanimis acordaron que mediante a haberse cumplido el año en que

*se ha de
hacer
el agente
de la villa
en el año*

decida su honorario el agente de Madrid se encargue al Mayor

de los propios mediante al libram. que se le entregue satisfaga

a dicho agente y prome su R. d. p. p. de todo en que se ha de

estable la villa su agente su honorario se umbienta en

recorrer el T. de la Canencia, T. de, y Comp.

por la Fuente de Miranda hasta en lo que

bare

Y qualm. acordaron que se observe lo mandado en la R. d.

Provisión del Sr. Rey Don Carlos III de España de fecha en quito
de Nove de Mayo año de mil ochocientos y seis en que se aumen-
ta el salario del Mtro. de primera de Ley de la Real Audiencia de
quarascientos ducados con la obligación de tener un Parante
cuya Placa Mtra. luego que se halle desembarazado el
Ayuntam. tratava de fixar Edictos a fin de que concurren
o Posicione p. Conferir la del más digno con respecto
a que es el primer objeto que el tiempo pp. de los Pueblos de
ben mirar con mayor atención, para todo lo que el Ajun-
tam. trate de buscar arbitrios que derogan a los Propios
del expresado aumento de dotacion, y lo firmaron don, fee =

Aumento de
dotacion de la Audiencia
de primera de Ley
con obligación
de tener un Parante

Sr. Laportas Berroa Ponce Gariaga
Alcalde Mayor
Ayuntamiento

Vicente Ramos
Secretario

En la Villa de Trujillo a veinte y cinco dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y seis: Estando juntos en Ayuntamiento
como lo han de ser y con asistencia los señores Condes de
Castilla y Comendador deplutado del Conun y Sndicos
grales de ambos Reinos de su Magestad la Real Audiencia
y ayuntamiento del Excmo Ayuntamiento, nombraban y nom-
braron a G. Fuenfria y a Manuel Soto Gallo

Handwritten notes in the left margin, possibly related to the appointment or the document's history.

Handwritten notes in the right margin, possibly related to the document's history.

atendida su idoneidad expedicion y meutor Contrado ⁶⁹

en quados asuntos han ocurrido en esta dha Villa que se
han puesto en fango de todos los que habido el mto entre
nos y el dho Ayuntamiento. y que este pueda autorizar en dha au-
toridad y enfermedad del Excmo Ermo & Ayuntamiento. sus

fr. asuntos. Dese acordado le venga de Titulo el que vele en dha f-
pia. Ferrn. mada. y lo firmaron en dho fee=
D. Juan Berdo. D. Josef Bern. D. Juan. D. Dora

Mano de Ferrn. mada. y lo firmaron en dho fee=
D. Juan Berdo. D. Josef Bern. D. Juan. D. Dora

Mano de Ferrn. mada. y lo firmaron en dho fee=
D. Juan Berdo. D. Josef Bern. D. Juan. D. Dora

5866

En la Villa de Fre. Cayu dia del mes de Dic. de
mil ochocientos y setenta y tres. Estando juntos en Ayuntamiento
como lo han de uso y consuetudine los señores Condeses Justi-
ficacion y de xum. que abaxo firmarian de persona. Dese acordado
el tipo oportuno p.º proceder al Aforo del vino que
se venden en esta Villa. y se señalaba q. Penos que lo prac-
ticaron a Fran. Ferrn. y Josef Segundo, con anuencia



Guatemala, Guatemala, Guatemala

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVTTIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

al Sr. D. Juan Fran. Gama, el Diputado Juan Chamorro
y el Abogado Juan Pablo Pineda, segun y en la forma q.
se asequia en los autos anteriores

*Non obstantes
las diligencias
que se han hecho
para el efecto
de que se
decrete*

Auto en virtud del qual se nombra en Dtos. Don Joseph G. Pizarro p. a. de
Venta del Papel sellado q. se le ha repartido a esta
p. a. sus fincas en el año proximo e ochocientos siete
a Excmo. Sr. D. Juan Pineda de esta vez, con la obligacion de dar fianza
y de poner el importe en la Ferreteria de la Ciudad de Cobagua
de su Ayuntamiento, y dada q. sea entregue este Papel
p. lo firmacion de los señores =

D. Juan Pineda, D. Jose Gama, Chamorro
Montes, Pineda, Pizarro
Audiencia

Don Juan Pineda
Procurador

En la Ciudad de Trespueblos a veinte y nueve dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos seis. Estando presente en Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre los señores Condes de Turrutias
y Pinar, Diputados del Conde y Abogados reales y personas
diferentes que se acuerda haber habido antes en el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

*Abasco del Arce p.^a el año proximo ochocientos seis
se sigue uelham. al fin de disminuir las Porturas que
se pagan y pagar y Remarandee en el may ventaforo lo que
se haga notorio para que todos como y qualquier persona
hacov Portura q. cada mes segun esta forma que se asumo
e plus q. este meso se asumo el que el vecindario lo que muchos
Beneficio como tambien los Cocheros Particulares y lo forma*

*Señor D. Juan Benito D. Francisco
Saportu*

*Juan Co. Faria Michomorro Josef Maria
Diego Faria Manuel Monser*

Quarta marta

SELO OVALE
DE CIA. BREVIA AT
MIL OCCIDENTOS SRS.



MEM
DE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the beginning of a letter or report.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de Dios...']

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS,